

NICARAGUA ELECCIONES 2021: UN PLAN DOLOSO PARA ACABAR CON LA DEMOCRACIA



**NICARAGUA: ELECCIONES 2021:
UN PLAN DOLOSO PARA ACABAR CON LA DEMOCRACIA**

Este informe es resultado del esfuerzo conjunto entre el observatorio ciudadano nicaragüense Urnas Abiertas, la Oficina para América Latina y el Caribe del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), y el Centro de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad Católica Andrés Bello.

La información de campo de este informe es el resultado del trabajo del equipo y voluntarios de la organización no gubernamental Urnas Abiertas y su Observatorio de Violencia Política.

© Urnas Abiertas, 2021

© Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral 2021

© Centro de Estudios Políticos y de Gobierno, Universidad Católica Andrés Bello, 2021

Las solicitudes de autorización para reproducir o traducir la totalidad o cualquier parte de la presente publicación deben dirigirse a:

Urnas Abiertas. <https://www.urnasabiertas.com>

IDEA Internacional
Strömsborg
SE-103 34 Estocolmo
Suecia

Teléfono: +46 8 698 37 00

Correo electrónico: info@idea.int

Sitio web: <https://www.idea.int>

Centro de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad Católica Andrés Bello.
Edificio de Post-Grado. Planta Baja. Universidad Católica Andrés Bello. Urbanización Montalbán. Avenida Teherán. Caracas 1020. Venezuela. centroestudiospoliticos@ucab.edu.ve

DOI: <https://doi.org/10.31752/idea.2021.97>

ISBN: 978-91-7671-486-7 (Impreso)

ISBN: 978-91-7671-487-4 (PDF)

RESUMEN EJECUTIVO

1. A pocos días de las elecciones generales en Nicaragua, este informe recoge los principales resultados de la observación y monitoreo de las diferentes fases del proceso electoral entre octubre de 2020 y septiembre de 2021.
2. El resultado de este seguimiento permite concluir que los fundamentos legitimadores de un proceso electoral íntegro han sido conculcados de manera sistemática mediante la manipulación excluyente del padrón, la persecución judicial de opositores y la exclusión de candidaturas, el uso ilegal de recursos del Estado con fines proselitistas y, en general, la falta de garantía de los derechos y libertades por parte del poder ejecutivo y la autoridad electoral.

La integridad del proceso está comprometida y, en consecuencia, las elecciones del 7 de noviembre de 2021 carecen de legitimidad.

ELECCIONES INCLUSIVAS Y LIMPIAS

3. La autoridad electoral actúa fuera de los estándares democráticos de imparcialidad y transparencia. Las y los magistrados del Consejo Supremo Electoral (CSE) electos por la Asamblea Nacional en mayo de 2021 (7 propietarios y 3 suplentes) o son militantes del FSLN o bien son señalados como colaboracionistas con el partido de gobierno. Además, los organismos de administración electoral intermedia se encuentran bajo el dominio del FSLN y sus partidos colaboracionistas inscritos en la contienda. Se trata de los Consejos Electorales Departamentales, Regionales y Municipales (CED, CER y CEM, respectivamente). Estos organismos tienen como atribución ejercer en sus áreas de responsabilidad las funciones electorales de administración, organización y regulación del proceso electoral en los departamentos, regiones autónomas y municipios.
4. El padrón electoral ha sido manejado de forma discriminatoria por el CSE negándose a la ciudadanía y a la sociedad civil el acceso al mismo para fines de verificación. La ley establece su publicación en las afueras de los Centros de Votación (CV) hasta 90 días antes de la elección.
5. Se han suprimido más de 1.100 mil centros de votación (CV) de un total de 4.300 que había en 2017, equivalente al 25% o uno de cada cuatro CV. La mayor reducción de CV ocurrió en los departamentos de Jinotega, Matagalpa y Managua, tres de las principales plazas electorales del país, que concentraban en 2017 a un tercio de todos los electores del país (36%) distribuidos en 1.312 Centros que aglutinaban más de 5.111 Juntas Receptoras de Votos (JRV).
6. Con referencia al padrón de la última elección en 2017,

una estimación técnica sugiere que un millón de electores han sido eliminados del padrón, equivalente a casi un 20% del total del electorado. Por un lado, de los 5.095.747 de personas empadronadas entonces, el padrón de 2021 contiene solo 4.478.334. Por otro, esta nueva cifra tampoco refleja el incremento natural de la población en edad de votar (16 años), que es de al menos 100.000 nuevos electores por año, lo que debería producir un padrón de unos 5.5 millones de personas habilitadas para votar. El CSE no ha informado las razones por las cuales se da la variación en el total de electores ni tampoco por qué no se observa el incremento natural del padrón.

ELECCIONES COMPETITIVAS

7. Han sido cancelados 3 partidos políticos opositores y detenidas arbitrariamente 7 personas candidatas a la presidencia; lo que constituye una inhabilitación de facto, que utiliza métodos ilegales y engañosos para eliminar toda competencia electoral. Asimismo, se dictó también inhabilitación de una candidata a la vicepresidencia. Las personas detenidas son: Cristiana Chamorro, Arturo Cruz, Félix Maradiaga, Miguel Mora, Juan Sebastián Chamorro, Medardo Mairena y Noel Vidaurre. Los partidos cuya personería fue cancelada son: Partido Restauración Democrática (PRD), Partido Conservador (PC) y Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL).
8. Se ha evidenciado una coacción sistemática para condicionar las preferencias del votante por parte de la autoridad pública. Por un lado, las trabajadoras y trabajadores del Estado y sus familiares, así como los beneficiarios de programas sociales, son obligados a participar en las diferentes actividades del calendario electoral y de propaganda del régimen. Adicionalmente han sido encarceladas siete personas candidatas a la Presidencia, lo que también limita la posibilidad de que se respete la integridad de las preferencias de quienes habían optado por emitir el voto a favor de las personas arrestadas.
9. Desde inicios de 2007, cuando Daniel Ortega asumió la Presidencia de la República por segunda ocasión, fueron evidenciándose numerosas situaciones en las que se hacía uso de los bienes, recursos y personal del Estado para actividades particulares del partido de gobierno, así como eventos de campaña dentro y fuera de períodos electorales.
10. Las condiciones de la campaña política son totalmente desiguales debido a que el FSLN se encuentra en permanente propaganda desde las instituciones del Estado, estructuras

barriales, sus medios de comunicación y redes sociales, sumado a un reiterado abuso en el uso de recursos públicos. Asimismo, en el marco de las actividades del partido-gobierno, se han realizado entregas de vivienda, jornadas de vacunación, entrega de títulos de propiedad, inauguración de proyectos de infraestructura, entre otros programas gubernamentales que son regularmente utilizados con fines partidarios y electorales.

11. Hasta el 15 de septiembre, se registró uso de recursos del Estado para fines partidarios y electorales del oficialista FSLN, que incluye la partidización de programas gubernamentales y conmemoraciones partidarias del FSLN. Estos reportes fueron recibidos desde los 17 departamentos y Regiones Autónomas y de 132 de los 153 municipios (86,27%) del país, con la participación de al menos 23 entidades públicas.
12. En lo relativo al financiamiento electoral, no se tiene acceso a formas de monitorear el financiamiento de los partidos políticos, convirtiéndose este factor en otra fuente opaca de financiación para el oficialista FSLN y de prebendas para los partidos colaboracionistas que participan en las elecciones. El hecho refleja un fenómeno más amplio como es que el partido de gobierno opera a través de redes de corrupción que atraviesan lo social, lo familiar, lo partidario, lo estatal y empresarial, sumado a la falta de acceso a información pública y a los mecanismos que garanticen procesos de rendición de cuentas.
13. Debido a la Covid-19 y para el período de campaña electoral, se prohibió a los partidos políticos realizar caravanas vehiculares, caminatas, concentraciones y aglomeraciones políticas; también se limitó las concentraciones políticas presenciales a no más de 200 personas y un reducido tiempo de duración de entre 30 minutos y una hora; además se estableció que los encuentros deben realizarse en áreas abiertas y se impuso a los partidos priorizar “los mecanismos de difusión virtuales y digitales”. Sin embargo, durante el fin de semana de inicio de campaña, el Gobierno convocó a más de 4.300 actividades, en este tipo de encuentros culturales, de entretenimiento y deportivos, no hubo restricción de personas o de tiempo, ni de ningún otro tipo.

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO ELECTORAL

14. Desde mucho antes de iniciado el período electoral hubo una continuidad en la persecución de personas opositoras al Gobierno, entre las que destacan aspirantes a candidaturas, periodistas, líderes sociales y personas naturales, en general opositoras. No obstante, debe resaltarse que dicha persecución vino desarrollándose de manera sistemática desde el estallido social de abril de 2018, prolongándose e intensificándose en el tiempo, mediante el uso la maquinaria represiva del régimen y del financiamiento de la Policía Nacional.
15. Los perfiles de personas víctimas de la represión según reportes ciudadanos procesados por Urnas Abiertas, incluyen

personas integrantes de organizaciones políticas y sociales (especialmente aspirantes a cargos públicos), periodistas y personal de medios de comunicación, defensores y defensoras de DDHH, personal de salud y activistas. Las restricciones impuestas por el gobierno se dieron de distintas maneras: intimidación, amenazas, agresiones, campañas de desprestigio, persecución judicial, detenciones arbitrarias, entre otras.

16. A partir del 25 de mayo de 2021, mujeres y hombres que trabajan como periodistas, editores, fotógrafos, corresponsales internacionales, personal administrativo o propietarios de medios, trabajadores independientes, entre otros, han sido citados por el Ministerio Público, con la justificación de la investigación por lavado de dinero contra la Fundación Violeta Barrios de Chamorro y la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES). Testimonios de periodistas y defensores de derechos humanos que dan seguimiento a las investigaciones aseguran que los fiscales realizan las entrevistas de forma hostil y utilizando la manipulación como estrategia de intimidación.
17. La persecución judicial como estrategia represiva contra personas candidatas, organizaciones políticas, integrantes de partidos y movimientos y la sociedad en general mantiene hasta la fecha 155 personas detenidas, 37 de ellas en el marco del contexto electoral y 7 precandidaturas a la presidencia.
18. Con base en el Observatorio de Violencia Política de Urnas Abiertas, entre el 1 de octubre de 2020 y el 15 de septiembre de 2021, se han registrado 1.513 hechos de violencia política en el marco del proceso electoral. Los datos específicos y más información detallada pueden consultarse en el sitio web de Urnas Abiertas (www.umasabiertas.com). Estos hechos de violencia política han tenido como principal objetivo eliminar la competencia electoral y se han evidenciado a través de manifestaciones de violencia tales como intimidación, hostigamiento, lesiones, detención arbitraria, desaparición forzada, malos tratos, entre otras.
19. De los 1.513 hechos de violencia política registrados hasta el 15 de septiembre:
 - 5 de cada 10 hechos han sido de hostigamiento.
 - 200 hechos están relacionados con procesos judiciales irregulares (13,22%).
 - 6 de cada 10 hechos han sido contra personas integrantes de organizaciones o partidos políticos.
 - 168 hechos se han desarrollado contra periodistas y sus medios de comunicación (11,10%).
 - 497 hechos se han dado contra la Unidad Nacional Azul y Blanco y sus integrantes (32,85%)
 - 2 de cada 10 hechos han sido cometidos contra personas precandidatas a la presidencia o diputación.
 - 7 de cada 10 hechos fueron cometidos por la Policía Nacional.
20. En materia de libertad de asociación y reunión, entre noviembre de 2020 y enero de 2021, el partido de gobierno

instaló las Unidades de Victorias Electorales (UVE) en los niveles departamental, municipal, institucional, universitario, barrial y comunitario. Estas entidades han sido financiadas públicamente y para el desarrollo de sus actividades se ha hecho uso de otros recursos del Estado, muchos provenientes de la cooperación internacional. En contraste, diversas organizaciones de oposición que intentaron organizarse para participar del proceso electoral en octubre de 2020, vieron sus actividades y reuniones atropelladas por graves manifestaciones de violencia política, entre ellas, asedio, agresiones físicas y detenciones.

21. En el marco temporal comprendido a partir de la aprobación de las reformas electorales de mayo de 2021 hasta la fecha, la restricción a la libertad de asociación se manifestó principalmente a través de cancelaciones arbitrarias e ilegales de la personería jurídica de 3 partidos políticos opositores y de más de 40 organizaciones sociales nacionales e internacionales, sumando un total de 55 organizaciones canceladas desde el año 2018.
22. La libertad de movilización, al igual que los demás derechos humanos, ha venido siendo erosionada desde 2018 y, en el marco del proceso electoral, se ha observado una continuidad en las restricciones para que las y los nicaragüenses puedan movilizarse libremente, con la variante de que el principal objetivo ha sido limitar la participación política a través de la prohibición de actividades o manifestaciones políticas y sociales organizadas. El proceso electoral ha estado dominado por un clima de discriminación e intimidación contra toda aquella persona que se oponga o se exprese en contra del Gobierno.
23. Como evidencian los datos del monitoreo de Urnas Abiertas, el Gobierno ha cometido violaciones sistemáticas de Derechos Humanos, especialmente, contra los derechos de opinión, expresión, reunión pacífica, asociación y movilización, irrespetando los principios de no discriminación y no intimidación.
24. El desarrollo ilegal y fraudulento del proceso en su conjunto impide toda posibilidad de que los comicios del 7 de noviembre próximo puedan conducir a un resultado que refleje la libre expresión de la voluntad popular como exigen los estándares democráticos y los convenios y declaraciones internacionales de derechos y libertades suscritos por el Estado nicaragüense. En consecuencia, estas elecciones deben considerarse viciadas de origen y, por tanto, ilegítimas.

RECOMENDACIONES

Con base en los hallazgos producto del monitoreo y la observación de la situación social y política entre octubre de 2020 y septiembre de 2021, y de la extraordinaria y precaria situación del proceso electoral que permite aseverar que es público y notorio que la integridad del proceso electoral ha sido vulnerada significativamente, evidenciándose prácticas y acciones que atentan contra su legitimidad y la credibilidad de sus resultados, así como contra el estado de derecho, el debido proceso, y los Derechos Humanos de los ciudadanos nicaragüenses, este equipo de trabajo plantea las siguientes recomendaciones para atención inmediata en pro de la democracia, los derechos humanos, la paz social y el bienestar de todos y todas las nicaragüenses:

1. Exhortar al gobierno nicaragüense, desde las instancias nacionales e internacionales, para la suspensión y reprogramación de las elecciones, para que las mismas sean convocadas y organizadas conforme a derecho y a los principios internacionalmente aceptados, y con la presencia de misiones nacionales e internacionales de observación electoral calificadas.
2. **Cese inmediato de la represión, libertad plena para los presos políticos y garantías procesales para que se garantice la justicia y reparación** para las víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. **Cese de la persecución contra periodistas y medios de comunicación** y acceso a la información pública y de participación ciudadana, de acuerdo a lo estipulado en la ley.
3. **Implementación efectiva de las reformas** necesarias en el marco normativo electoral, incluidas las facultades y la naturaleza del Poder Electoral.
4. Es fundamental que los gobiernos democráticos, los organismos internacionales y demás actores internacionales pertinentes hagan uso de sus buenos oficios para evidenciar la falta de legitimidad de origen de los poderes Ejecutivo y Legislativo nicaragüenses que serán electos en el proceso del próximo 7 de noviembre, dadas las graves violaciones a la integridad de este así como la persecución e inhabilitación de facto sobre los candidatos opositores, y favorezcan los mecanismos de cooperación internacional necesarios para el **restablecimiento del orden constitucional**.
5. De no producirse un giro hacia la plena garantía de los derechos humanos y la integridad electoral a través de la reprogramación de nuevas elecciones, se hace un llamado a la comunidad internacional a **desconocer el resultado de las elecciones**.

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	4
Presentación	9
Introducción	10
Capítulo 1: Situación del Proceso Electoral	12
Elecciones Inclusivas	12
<i>Voto Universal y Equitativo</i>	12
<i>Derecho al voto: Inscripción y Registro Electoral</i>	13
Elecciones Limpias	15
<i>Autoridades Electorales</i>	15
<i>Integridad de las Preferencias del Votante</i>	16
<i>Uso de los Recursos del Estado</i>	17
<i>Financiamiento de Partidos y Campañas</i>	18
Elecciones Competitivas	19
Capítulo 2: Situación de los Derechos Humanos en el	
Contexto Electoral	21
Libertad de opinión y expresión	21
Libertad de asociación y reunión pacífica	23
Libertad de movilización	26
No discriminación	27
No intimidación	28
<i>Persecución judicial para eliminar la competencia electoral</i>	29
Recomendaciones	31
Referencias	32
Anexos	34
Anexo 1. Irregularidades en el nombramiento de los CEM	34
Anexo 2. Análisis de cancelación de personería jurídica	36
<i>Partido Restauración Democrática (PRD)</i>	36
<i>Partido Conservador (PC)</i>	37
<i>Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL)</i>	37

Anexo 3. Personas detenidas en el contexto electoral	41
Anexo 4. Características y mecanismos de la Persecución Judicial en Nicaragua	44
Anexo 5. Análisis jurídico de la persecución judicial contra aspirantes presidenciales	45
<i>Caso Cristiana Chamorro Barrios</i>	45
<i>Casos de Arturo Cruz Sequeira, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro, Miguel Mora, Medardo Mairena y Noel Vidaurre</i>	47
Anexo 6. Marco legal restrictivo aprobado en Nicaragua	50

PRESENTACIÓN

El presente informe sobre las condiciones del proceso electoral y la situación general de los derechos humanos “Nicaragua: Elecciones 2021: Un plan doloso para acabar con la democracia” es el octavo informe desarrollado por el observatorio ciudadano electoral Urnas Abiertas desde el 10 de mayo de 2021 y el primero de una serie de 2 informes que serán publicados en colaboración con el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, IDEA Internacional.

Sobre Urnas Abiertas

Es un observatorio ciudadano para el monitoreo del proceso electoral, conformado por un equipo multidisciplinario que genera y comparte análisis de manera profesional, científica, imparcial y creativa respecto a la justicia y el riesgo electoral. Los análisis realizados están basados en los datos obtenidos a través del reporte ciudadano y la verificación de información con el fin de que la ciudadanía nicaragüense y personas tomadoras de decisiones, nacionales e internacionales, cuenten con información sistematizada sobre el proceso electoral 2021. Urnas Abiertas está formado por un equipo de profesionales de las ciencias políticas, las ciencias sociales, la comunicación y la defensa de los Derechos Humanos. El reporte ciudadano proviene de redes territoriales presentes en todo el país, conformadas a su vez por activistas, defensoras y defensores de DDHH, integrantes de organizaciones sociales y políticas, de los medios de comunicación y de la ciudadanía en general.

Sobre IDEA Internacional

El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) es una organización intergubernamental que apoya la democracia sostenible en todo el mundo. Desarrolla, produce, comparte y facilita el uso de conocimientos comparados en áreas clave de competencia: los procesos electorales, la construcción constitucional, la participación y representación políticas, así como la relación entre la democracia y el desarrollo, y la democracia y el cambio climático o protección del medio ambiente. También aborda los temas fundamentales de igualdad de género, diversidad, conflicto, seguridad e inclusión, y su relevancia para la democracia. IDEA se esfuerza por apoyar el cambio y fortalecimiento democrático con base en su poder de convocatoria y experiencia acumulada por más de 25 años. IDEA facilita diálogos en el nivel nacional y a escala internacional.

Equipo de trabajo del Informe

- Equipo nacional de Urnas Abiertas: lo integran Olga Valle y Pedro Fonseca, las identidades de otras personas que conforman el equipo se mantienen reservadas, por razones de seguridad.
- Equipo internacional de IDEA Internacional: lo encabeza su Director Regional para América Latina y el Caribe, Dr. Daniel Zovatto, y lo integran Rafael López Pintor y Marcelo Varela-Erasheva.
- Equipo internacional del Centro de Estudios Políticos de la Universidad Católica Andrés Bello: lo integran Benigno Alarcón y Roberto Abdul.

INTRODUCCIÓN

Foto tomada de: *El 19 Digital*

A pocos días de las elecciones generales en Nicaragua, este informe recoge los principales resultados de la observación y monitoreo del proceso electoral llevado a cabo entre octubre de 2020 y septiembre de 2021.

Para las democracias, los procesos electorales constituyen el clímax de la participación ciudadana y el derecho civil y político más importante orientado a adoptar las decisiones más relevantes en el porvenir de las sociedades. La capacidad de elegir a través del sufragio universal no sólo se constituye como un derecho humano universal¹ contemplado en múltiples recursos jurídicos y políticos internacionales, sino que también es capaz de decidir, entre otros indicadores, el nivel de solidez y funcionalidad de una sociedad y de su sistema político.

En la actualidad, Nicaragua se encuentra inmersa en un proceso electoral histórico con un contexto marcado por un super ciclo electoral en Latinoamérica, teniendo en cuenta que, a excepción de Bolivia, todos los países de la región celebrarán elecciones presidenciales y legislativas entre 2021 y 2024². Asimismo, el país atraviesa una crisis global sin precedentes a causa de la COVID 19 y una coyuntura política nacional crítica en la que la confianza en las instituciones y, particularmente, en las elecciones ha venido disminuyendo desde el año 2012³.

Nicaragua ha venido experimentando, desde finales de la década 90 con el pacto Ortega-Alemán y principios de los años 2000, numerosos atropellos progresivos a la institucionalidad, a los principios democráticos y a los derechos humanos, hasta desembocar en la institución de un régimen autoritario, corporativista, familiar, capaz de centralizar todos los Poderes del Estado, los aparatos policial y militar, y los medios de comunicación. En el año 2017, Nicaragua ocupaba la categoría de “régimen híbrido” por el Democracy Index⁴ y, para el año 2020 (estudio más reciente), ya ocupaba el puesto 22 de los 24 en Latinoamérica y El Caribe, siendo catalogado como “régimen autoritario”, justo por encima de Cuba y Venezuela⁵.

¹ Naciones Unidas, 1948

² Cájar, 2021

³ Cruz, Boidi, & Zechmeister, 2020

⁴ Unit, Democracy Index 2017 Freedom of Speech under attack., 2018

⁵ Unit, Democracy Index 2020 In sickness and in health?, 2021

A partir del estallido social y político en abril de 2018, la sociedad nicaragüense ha buscado en el proceso electoral una primera solución para los numerosos problemas multidimensionales que llevaron a una ola de violencia inaudita perpetrada fundamentalmente por el Estado⁶. Es por ello, que el proceso electoral, a desarrollarse en noviembre de 2021, es crucial para dar inicio a un período de transición que permita tanto reconstruir la democracia y Estado de Derecho, como garantizar la justicia en el país.

A raíz de las protestas sociales de 2018 que desembocaron en centenares de víctimas mortales, miles de personas desplazadas, detenidas y exiliadas, en el marco de graves violaciones a los Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad, la situación política de Nicaragua se tornó cada vez más hostil⁷. El Gobierno, con el control de la Asamblea Nacional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Supremo Electoral, incrementó medidas para limitar la participación política y el ejercicio de las libertades civiles fundamentales de movimientos sociales y partidos políticos opositores. Observar un proceso electoral en una sociedad dividida, con altos índices de violencia estatal generalizada, un importante deterioro institucional y la ausencia total de legitimidad del poder político, implica la inclusión de diversos factores que serán atendidos a través del presente informe.

El próximo 7 de noviembre, según el calendario electoral publicado por el Consejo Supremo Electoral, están programadas las Elecciones Generales de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; de 92 Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional y de 20 Diputados y Diputadas ante el Parlamento Centroamericano. En la actualidad, el Sistema Electoral se caracteriza por la prevalencia de la mayoría simple, evitando la necesidad de un porcentaje mínimo de votos y la posibilidad de competir en segunda vuelta. Como es evidente, esto constituye un grave riesgo para la representatividad propia de una democracia y no favorece la creación de alianzas y consensos.

En mayo de 2021, a tan sólo seis meses de la fecha estipulada para los comicios, el aparato gubernamental, después de fuertes presiones internas e internacionales, procedió a aprobar una serie de reformas a la Ley Electoral, junto con el nombramiento de nuevas personas magistradas para el Consejo Supremo Electoral. No obstante, dichas reformas únicamente favorecieron la hegemonía del partido de gobierno y limitaron las oportunidades para unas elecciones libres, democráticas y transparentes. Numerosos colectivos nacionales y organizaciones internacionales condenaron la aprobación de las reformas electorales por su fuerte carácter autoritario y antidemocrático.

A pesar de los esfuerzos del régimen nicaragüense de presentar ante la sociedad internacional la imagen de unas elecciones transparentes y democráticas, el número elevado de personas líderes opositoras encarceladas, los niveles de violencia política generalizada y las graves violaciones a los derechos humanos, evidencian un proceso electoral sin legitimidad ni credibilidad, que dejará como resultado un gobierno de facto en 2022, situación posiblemente sin precedente en Las Américas. Los datos acá recogidos demuestran que la estructura de poder encabezada por Daniel Ortega no tiene voluntad política alguna de favorecer una transición democrática y constitucional, ni de garantizar unas elecciones democráticas.

⁶ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 2018

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018

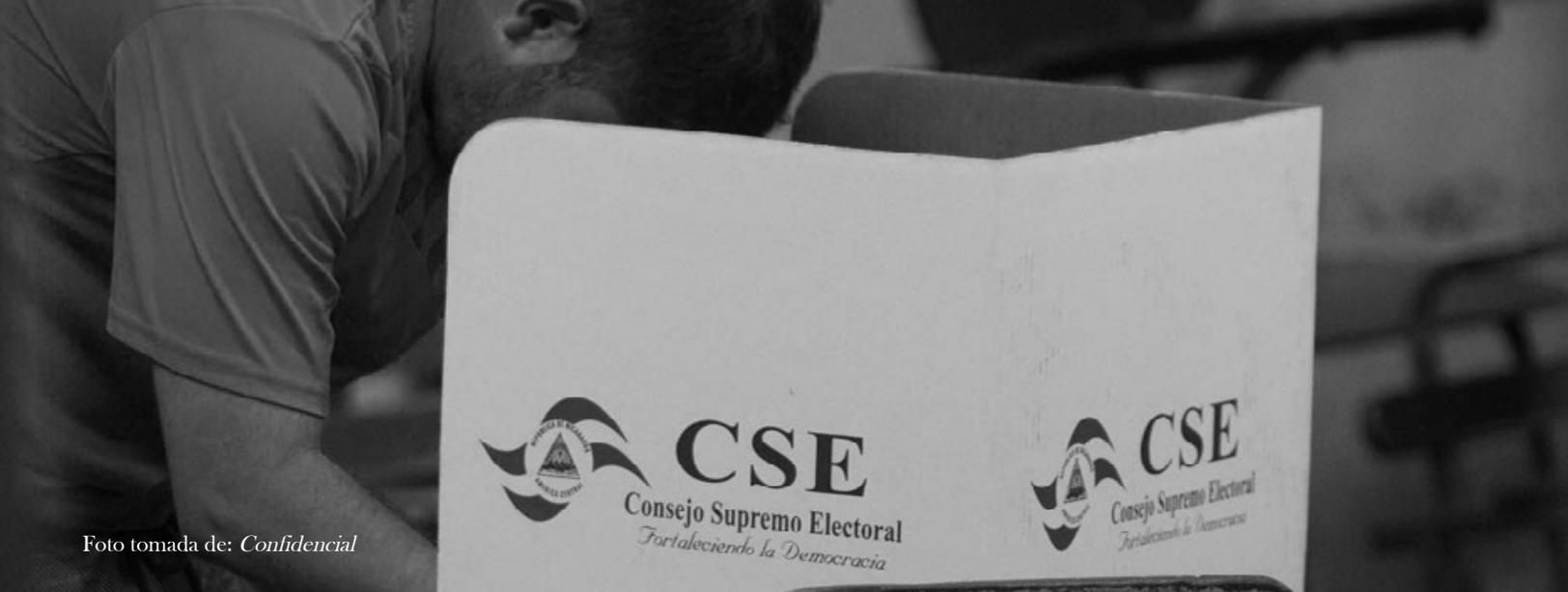


Foto tomada de: *Confidencial*

CAPITULO I: SITUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

ELECCIONES INCLUSIVAS

Voto Universal y Equitativo

Para el desarrollo de elecciones democráticas es fundamental la garantía del acceso al derecho al voto de manera universal e inclusiva. En Nicaragua se establece que el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de las y los nicaragüenses, y que será ejercido de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes.

La Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 331, Ley Electoral Ley N° 1070 afirma que para ejercer el derecho al sufragio las y los ciudadanos deberán:

1. Estar en pleno goce de sus derechos.
2. Presentar su Cédula de Identidad Ciudadana vigente o Documento Supletorio de Votación.
3. Estar inscritos en el Padrón Electoral.
4. Seguir los procedimientos establecidos por la ley Electoral y las regulaciones del Consejo Supremo Electoral.

De momento, la legislación nacional no pone barreras al derecho al voto universal y equitativo, dado que toma en consideración a todas las personas sin excepción. No obstante, el problema radica en la práctica y en el desarrollo de los procesos de facto tanto de inhibición, cedulación, registro en el padrón electoral y otras disposiciones que son fundamentales para ejercer el sufragio, tal como lo indica la ley.

Para las elecciones del 7 de noviembre de 2021, en donde se elegirá a la fórmula presidencial, a 92 diputados para la Asamblea Nacional (Legislativo) y a 20 para el Parlamento Centroamericano por un período de 5 años, se observan impedimentos de facto para que las personas, especialmente opositoras, puedan ejercer su derecho al voto, en principio, por graves violaciones a los derechos humanos, como son las detenciones arbitrarias de candidatos opositores o la prohibición de facto del derecho a la protesta pacífica.

Urnas Abiertas, en conjunto con organizaciones políticas y defensoras de derechos humanos, ha podido registrar, desde inicios del período electoral, situaciones claras de eliminación a la competencia electoral, censura al pluralismo, represión, asedio, persecución y prisión política; así como interdicciones ilegales, cancelaciones arbitrarias de partidos políticos de oposición, desplazamiento forzado de personas opositoras, eliminación de los centros de votación, irregularidades en cedulación, hasta el control del partido de gobierno de todo el sistema electoral y toda la estructura estatal. Como es natural, estas condiciones no favorecen las condiciones necesarias para que la ciudadanía ejerza su derecho al sufragio. A lo largo de este informe se podrán encontrar todas estas situaciones con mayor detalle.

Derecho al voto: Inscripción y Registro Electoral

En el artículo 32 de la Ley Electoral se enuncia que el Padrón Electoral (o catálogo de electores) que elabore el Consejo Supremo Electoral (CSE) por cada Junta Receptora de Votos (JRV), respetará el domicilio y circunscripción del elector, sobre la base de las Cédulas de Identidad expedidas o de los Documentos Supletorios de Votación.

Según el artículo 33, se afirma que la ciudadanía con derecho al sufragio, cuando obtenga su Cédula de Identidad o Documento Supletorio de Votación, quedará inscrita en la Junta Receptora de Votos en la cual le corresponda votar de conformidad con las disposiciones de esta Ley. El CSE está a cargo de mantener correctamente depurado el Padrón Electoral.

Sobre el Padrón Electoral

El Padrón Electoral, al ser un documento clave en los procesos electorales, garantiza la credibilidad y la legitimidad, si es auditado, actualizado y gestionado de manera transparente. Asimismo, debe ser de dominio público para generar confianza ante la población y permitir su fiscalización. Sin embargo, la disposición del CSE de compartirlo únicamente con los partidos políticos ha limitado el acceso a la ciudadanía, lo cual genera desconfianza, pues establece su publicación en las afueras de los Centros de Votación (CV) hasta 90 días antes de la elección⁸, sin dar posibilidad a realizar auditorías externas en el período pre electoral o acceso electrónico al mismo para una revisión más detallada.

Es importante señalar que para 2017 el Padrón estaba compuesto por 5 millones 095 mil 747, el CSE informó que el Padrón de este año 2021 contiene a 4 millones 478 mil 334⁹, el CSE no ha informado las razones por las cuales se da esta variación, tampoco por qué no se observa el incremento natural del Padrón, que es de al menos 100.000 nuevas personas electoras por año, por lo que se debería de tener un Padrón de aproximadamente 5.5 millones de personas habilitadas para votar. Ambas situaciones podrían significar un total de 1 millón de personas eliminadas del Padrón, lo cual constituye casi el 20% del total de personas electoras.

Para el caso de las personas nicaragüenses en el exterior, la ley prescribe que podrán inscribirse para ser incluidas en el Padrón Electoral en el Consulado con jurisdicción en el lugar donde se encuentren. No obstante, el voto lo tendrán

que ejercer en territorio nacional, en la Junta Receptora de Votos correspondiente. Con esta contradicción procedimental, queda terminantemente prohibido el ejercicio del voto desde el extranjero.

Sobre la Verificación Ciudadana

La Verificación Ciudadana, es el proceso a través del cual la ciudadanía apta para votar (mayor de 16 años) verifica que todos sus datos personales estén debidamente inscritos en su CV correspondiente y debe realizarse antes del día 8 de septiembre cuando, se supone, el padrón electoral se cierra a cualquier tipo de ediciones. Según el calendario electoral, los días asignados para la verificación fueron el 24 y 25 de julio y, para ello, se convocó a todas las personas ciudadanas en el ejercicio de su derecho al voto a verificar personalmente en sus centros de votación.

En función de dicho proceso de verificación, el CSE habilitó un sitio en línea para consultar el CV designado, de conformidad con la Ley Electoral. No obstante, el sitio presentó un funcionamiento irregular desde su publicación el lunes 19 de julio. Asimismo, se registró que entre mediodía del 20 y medio día del 23 de julio, la URL publicada inicialmente dejó de funcionar y después fue modificada. En adición, dicho sitio no ha cumplido con lo indicado en el artículo 34 de la Ley Electoral de brindar información sobre la JRV. Sumado a lo anterior, en el sitio web se restringió el acceso a IP fuera de Nicaragua, lo que significó obstáculos para muchas personas en el extranjero (por emigración o exilio) para revisar su estatus en el Padrón.¹⁰

El CSE informó que 2 millones 825 mil 117 personas¹¹ participaron del proceso de Verificación Ciudadana los días 24 y 25 de julio de 2021. Esto representaría un aproximado del 65% del padrón electoral anunciado para la jornada de 4 millones 347 mil 345 personas. Sin embargo, este porcentaje podría no representar los datos reales, dado que para estas elecciones el padrón electoral podría estar dejando por fuera hasta a 1 millón de personas, como se indicó anteriormente. Según datos oficiales¹² en 2012 participaron 910 mil 659 personas y en 2016, 1 millón 200 mil personas. En jornadas anteriores, la participación en la Verificación Ciudadana se calculaba entre un 25 - 30%. Aunque los datos de 2021 han sido catalogados como “históricos” por el CSE, las cifras no pudieron ser contrastadas por organizaciones civiles independientes, como en años anteriores, debido al cierre del espacio cívico y los niveles de violencia política que impidieron la observación libre e independiente en los CV.

⁸ Artículo 42 de la Ley Electoral.

⁹ La Prensa, 2021a.

¹⁰ Sexto Informe Urnas Abiertas

¹¹ El 19 Digital, 2021a.

¹² VosTV, 2021.

Es importante anotar que la no verificación no tiene ninguna consecuencia si la persona está habilitada para votar en el padrón electoral, la depuración automática normada supone que la persona que no ha ejercido su derecho al voto en las últimas dos elecciones generales de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 331 no aparecerá en el padrón, por tanto si la persona no aparece en el padrón y no se verifica, seguirá en la misma situación de inhabilitación para votar.

Del mismo modo, esta jornada se desarrolló, como pudo constatar Urnas Abiertas en su sexto informe, entre la confusión generada por la eliminación de más de 1.100 CV, bajo un absoluto control partidario del oficialista Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), sin mecanismos uniformes ni homogéneos para la verificación y sin las medidas adecuadas para prevenir la COVID-19, a pesar de que el Ministerio de Salud (MINSA) informó en las semanas previas de un crecimiento sostenido de contagios.

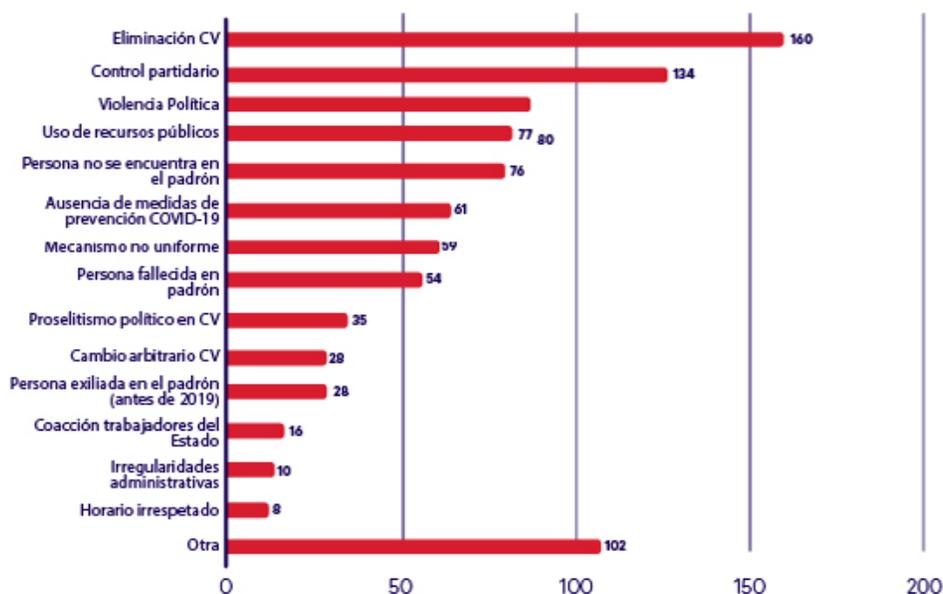
La eliminación de más de 1.100 CV, generó que un número todavía indeterminado de personas, pero que podría calcularse por encima del millón, fueran cambiadas de CV y, en algunos casos, estos CV han resultado en distancias excesivas entre el domicilio de las personas y la localidad física del CV a la que fueron reubicadas. Al mismo tiempo, se reportaron distancias de hasta 10 kilómetros y, en zonas rurales, se reportaron trayectos de hasta dos horas a pie o tres horas en caballo para llegar al nuevo CV asignado. Como es evidente, ésta situación ha generado nuevos obstáculos para muchas personas que intentan verificarse.

La mayor reducción de CV ocurrió en la cartografía de tres departamentos: Jinotega, Matagalpa y Managua, tres de las principales plazas electorales del país. Estos tres departamentos representaron en 2017, un tercio de los electores del país, 36% distribuidos en 1.312 CV que aglutinan más de 5.111 JRV. De acuerdo al sexto informe de Urnas Abiertas, en Matagalpa se redujo el 33,80% y en Jinotega el 33,45% de los CV en comparación con 2017. En Managua solamente se recibió información de 2 de sus 9 municipios, que hasta la fecha representa una reducción del 14,97% de los CV.

Es importante tomar en cuenta que el oficialista FSLN ha perdido las elecciones 2x1 en Jinotega y Managua, y 1.5 x1 en Matagalpa. Es decir por 20 votos de la oposición, hay 10 del FSLN, y por 15 votos de la oposición hay 10 del FSLN, respectivamente.

El monitoreo de Urnas Abiertas durante la jornada de Verificación Ciudadana registró 928 irregularidades desde los 17 departamentos y regiones autónomas del país, y desde 103 de los 153 municipios (67,32%).

Gráfica 1: Irregularidades recibidas durante la jornada de Verificación Ciudadana



Fuente: Informe N°6 de Urnas Abiertas, 4 de agosto de 2021.

Principales anomalías relacionadas a la inscripción y el registro electoral

- El padrón electoral o catálogo de electores para las elecciones de 2021 es de 4 millones 478 mil 33 personas.
- Disminución de 617.413 personas del Padrón 2021 respecto al de 2017.
- No se observa incremento natural de 100.000 personas nuevas por año.
- El Padrón Electoral de 2021, según las tendencias de 1990 a 2017, debería ser de 5.5 millones de personas.
- La posible ausencia de 1 millón de personas en el padrón electoral representa un aproximado del 20% de la población apta para votar.
- Se redujeron más de 1.100 CV respecto a la cartografía electoral de 2017.
- La eliminación de 1.100 CV podría implicar que más de un millón de personas sufrieron un cambio en su CV asignado.
- La mayor reducción de CV ocurrió en Jinotega, Matagalpa y Managua. Estos tres departamentos representaron el 36% de electores en 2017.

ELECCIONES LIMPIAS

Autoridades Electorales

El Poder Electoral en Nicaragua, según la Ley 331, está conformado por:

1. El Consejo Supremo Electoral.
2. Los Consejos Electorales de los Departamentos y de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.
3. Los Consejos Electorales Municipales.
4. Las Juntas Receptoras de Votos.

El 4 de mayo de 2021, en una extensa sesión ordinaria, se aprobó la reforma electoral para los comicios de noviembre de 2021, una reforma totalmente contraria a las demandas de la ciudadanía nicaragüense y la comunidad internacional. Este mismo día, la Asamblea Nacional realizó la elección de 7 magistrados propietarios y 3 suplentes para el Consejo Supremo Electoral (CSE). Las y los magistrados electos son militantes del FSLN y otros señalados de colaboracionistas con el partido de gobierno¹³. La votación fue realizada con el respaldo de 70 votos de diputados del FSLN y sus aliados en la Asamblea Nacional conformada por 92 diputados.¹⁴

Los Consejos Electorales Departamentales, Regionales y Municipales (CED, CER y CEM, respectivamente) según el artículo 16 de la reforma electoral, Ley 331, son los organismos de administración electoral intermedia y tienen como atribución ejercer las funciones electorales de administración, organización y regulación del proceso electoral en los departamentos, regiones autónomas y municipios.

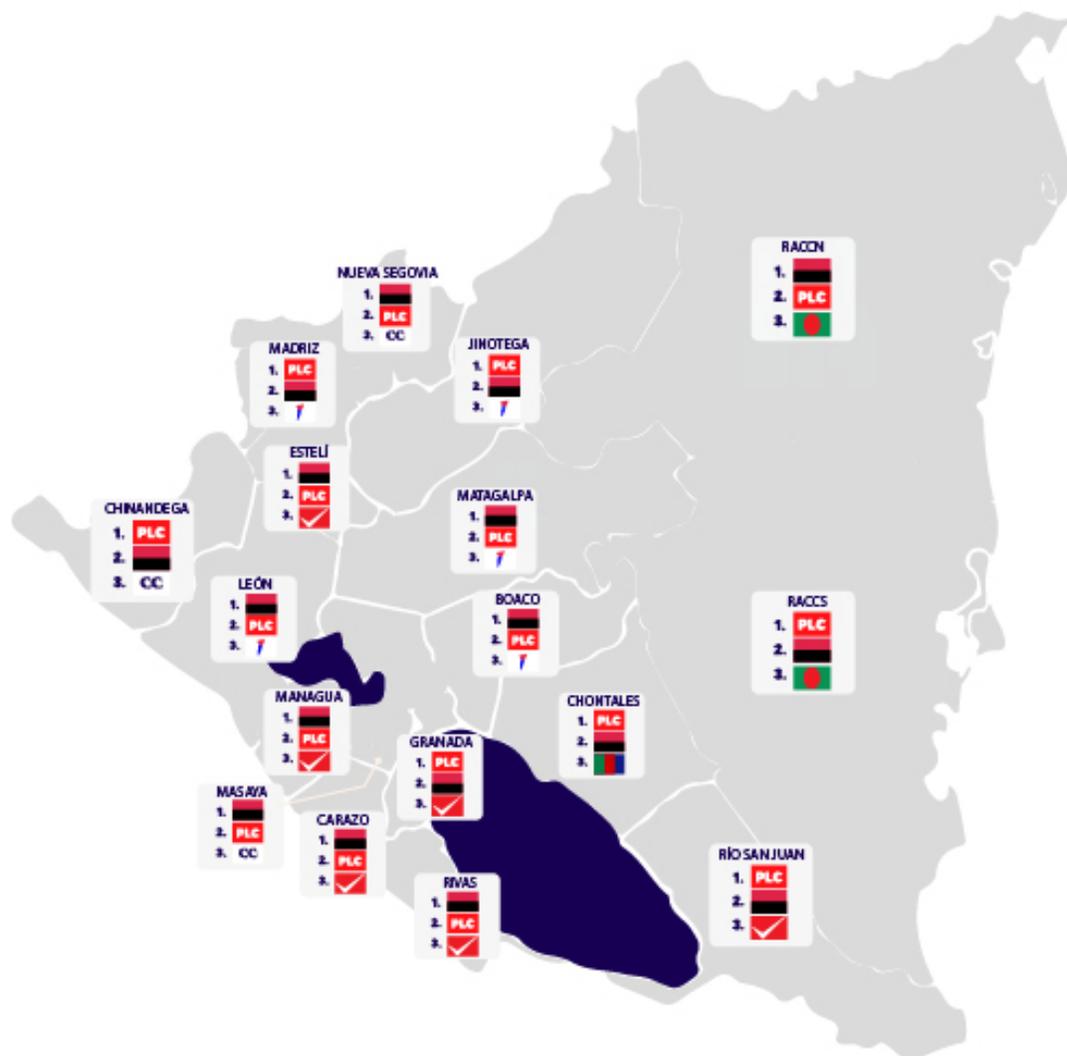
Los CED/CER están compuestos por un presidente y dos miembros, y son nombrados por el CSE con base en las ternas presentadas por todos los partidos políticos inscritos. Los CEM son nombrados por los CED/CER y dentro de sus funciones principales se encuentran nombrar a las y los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos (JRV), entregar credenciales de las y los fiscales designados por cada partido político, verificar la publicación del padrón electoral en cada centro de votación, recibir y remitir el material electoral, revisar y corregir la suma aritmética de los votos, entre otras.

El Presidente y Primer miembro de los CED/CER, de los CEM y de las JRV, son designados al partido que haya obtenido el primer y segundo lugar respectivamente en la última elección general, según el artículo 16 de la Ley Electoral vigente. Siendo este un rasgo bipartidista en la integración de los organismos electorales, contenido en el ordenamiento electoral, esto provoca que toda la administración electoral esté, además de partidizada, dependiendo del oficialista FSLN y sus partidos colaboracionistas inscritos en la contienda electoral. (Ver Anexo 1 para conocer todas las irregularidades registradas respecto a la conformación de los CEM).

¹³ La Prensa, 2021b. Estos son los nuevos magistrados del CSE.

¹⁴ Séptimo Informe Urnas Abiertas

Imagen 1. Distribución de los CED/CER por partido político.



Fuente: Informe N°3 de Urnas Abiertas, 15 de junio de 2021.

Integridad de las Preferencias del Votante

En cuanto al respeto en las preferencias del votante, el proceso electoral tampoco cumple con los parámetros indicados, ya que se observa por una parte la coacción para trabajadoras y trabajadores del Estado y sus familiares, así como para beneficiarios de programas sociales de obligarles a participar en las diferentes actividades del calendario electoral. El encarcelamiento de siete personas candidatas a la presidencia también limita la posibilidad de que se respete la integridad de las preferencias de quienes habían optado por emitir el voto a favor de las personas arrestadas arbitrariamente.

Algunas de las situaciones¹⁵ bajo las que se encuentran trabajadores y trabajadoras del Estado son:

- La **conformación de las estructuras electorales del oficialista FSLN**, Unidades de Victoria Electoral (UVE), fueron indicadas como tareas prioritarias y en algunos casos, hasta obligatorias, aunque estas actividades fueron realizadas en su mayoría fuera de horarios laborales y sin remuneración, la negativa de participar podía provocar llamados de atención y despidos inmediatos sin ninguna justificación, según amenazas recibidas.
- **Capacitaciones a personal docente del sistema público** de educación para participar en las Juntas Receptoras de Votos, en muchos casos contra su voluntad y bajo amenazas. Los reportes también indicaron que en estas capacitaciones se les dan indicaciones de cómo cometer acciones fraudulentas en los Centros de Votación el día de los comicios.
- Además, se reportó que en algunas instituciones se les está pidiendo una **contribución económica para el partido de gobierno** y aunque no en todos los casos es explícitamente obligatoria, las personas que dan sus aportes deben firmar una nómina, y existe temor entre las y los trabajadores que se apliquen represalias contra quienes no hagan dicho aporte, en algunos casos esos aportes están siendo controladas por las UVE de la institución.
- En los últimos meses se han recibido denuncias anónimas de personal del Estado que aseguran están sufriendo **persecución dentro de sus centros laborales** mediante la revisión de equipos electrónicos, redes sociales propias y de sus familias, les exigen que se reporten con los Secretarios Políticos de sus trabajos o sus barrios y les prohibieron seguir redes sociales opositores o compartir material de dichas redes.
- Reportes ciudadanos informaron el **despido de una serie de maestros y personal del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)** como represalia por haberse comprobado “estar atentando contra los objetivos del partido” y la negativa de participar en la campaña electoral.
- **Trabajadoras y trabajadores del Estado obligados a participar en la Verificación Ciudadana**, bajo amenaza de perder su empleo o de ser eliminados del Padrón Electoral en caso de no acudir. Asimismo, se les obligó a llevar a sus familias y estuvieron siendo monitoreados durante la jornada por operadores políticos hasta que les enviaron pruebas de que ya habían acudido al CV respectivo.

Uso de los Recursos del Estado

Desde inicios de 2007, cuando Daniel Ortega asumió la Presidencia de la República por segunda ocasión, se fueron evidenciando numerosas situaciones en las que se hacía uso de los bienes, recursos y personal del Estado para actividades particulares del partido de gobierno (Frente Sandinista de Liberación Nacional), así como eventos de campaña dentro y fuera de períodos electorales. Tal ha sido la cooptación del Estado por parte del FSLN que medios de comunicación hablan de la maquinaria Estado-partido para referirse a la estructura del poder político nacional.¹⁶

Hasta el 15 de septiembre, se ha registrado uso de recursos del Estado para fines partidarios y electorales del oficialista FSLN, que incluye la partidización de programas gubernamentales y conmemoraciones partidarias del FSLN. Estos reportes fueron recibidos desde todos los 17 departamentos y Regiones Autónomas, y de 132 de los 153 municipios (86,27%) del país, con la participación de al menos 23 entidades públicas. A pesar de que esta es una práctica habitual del gobierno, conviene señalar que el empleo de recursos del Estado para realizar proselitismo político no sólo contraviene la legislación nacional e internacional, sino que constituye una grave anomalía para el proceso electoral en desarrollo.



Minsa durante jornada de salud.
Foto tomada de: *El 19 Digital*

¹⁵ Quinto y Sexto Informe Urnas Abiertas

¹⁶ Enriquez, 2021

Ejemplo de esto, es el proselitismo político en los programas o proyectos financiados con fondos públicos provenientes de organismos internacionales, como:

- **Entrega de 874 equipos para 22 salas públicas de fisioterapia con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).** Según fuentes oficialistas¹⁷ se realizó una inversión de U\$772,422 en los municipios de Estelí, Nueva Segovia, Madriz, Matagalpa y Jinotega, con fondos BID y del Presupuesto Nacional. La cual consiste en barras paralelas para adultos y pediátricas, bicicleta estacionaria, equipos de tracción cervical y lumbar, hidrocolector de compresas frías, plataforma con escalera y rampa; triciclos para niño y ultrasonidos portátil. En el evento de entrega se observó: bandera del FSLN; decoración roja y negra; y fotos de personal de salud con señal de la casilla 2 del FSLN, incluyendo a la Ministra Asesora de Salud, Sonia Castro.
- **Inauguración del Centro de Atención ante incidencias y atención a las familias en la Región de las Segovias en Estelí** a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), que según medios oficialistas¹⁸ el monto de inversión del nuevo edificio y equipamiento fue de 20,75 millones de córdobas financiados con fondos del **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** y del Gobierno Nacional. En el evento se observaron funcionarios públicos sosteniendo la bandera del FSLN y haciendo la seña de la casilla 2 del FSLN, dentro del edificio público recién inaugurado.

Financiamiento de Partidos y Campañas

En el artículo 99 de la Ley Electoral se establece que el Estado destinará una asignación presupuestaria específica del uno por ciento (1%) de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República correspondiente, para reembolsar exclusivamente los gastos de la campaña electoral en que hayan incurrido los partidos políticos o alianzas de partidos que hubieren participado en las elecciones para Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Diputados y Diputadas a la Asamblea Nacional y al Parlamento Centroamericano. Dicho reembolso se otorgará a las

organizaciones políticas de acuerdo con el porcentaje de los votos válidos que haya obtenido en la elección de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta.

La reforma electoral aprobada en mayo de 2021 eliminó el requisito para los partidos políticos de lograr por lo menos un 4% de los votos para acceder al reembolso, tampoco quedó específicamente claro que para acceder a dicho reembolso se debe de demostrar contra factura los gastos en los que el partido incurrió, es decir la Contraloría debería de aprobar el reembolso basado en lo que el partido demuestre que gastó, aunque el % de votos le permitiese un techo de financiamiento mayor. La Contraloría no está obligada a hacer pública las facturas o los análisis bajo los que aprueban los reembolsos, manejando esa información sin transparencia. Es importante señalar que esta entidad del Estado también está controlada por el oficialista FSLN.

La misma reforma electoral de 2021 eliminó la posibilidad de que los partidos políticos apliquen a financiamiento proveniente del exterior, tampoco se permiten las colectas populares para recaudar fondos para gastos de campaña. Otra situación de preocupación es que quien realiza el conteo, mejor dicho quien asigna de manera fraudulenta el % de votos que cada partido obtiene en las elecciones es el CSE manejado por el oficialista FSLN, por tanto el mismo partido de gobierno decide cómo distribuir el financiamiento electoral. Tampoco existe un estricto control que limite el uso de recursos del Estado con fines partidarios.

Para 2022 se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá incorporar al Presupuesto General de la República 22.97 millones de dólares¹⁹ como monto disponible para reembolsos por gastos de campaña, todavía no se ha publicado la versión oficial de dicho presupuesto; fuentes periodísticas calculan que para estas elecciones el FSLN podría acceder a 17 millones de dólares, incluso podría ser mayor si el CSE decide asignarle más que el 72% de los votos que le asignó en 2016²⁰.

¹⁷ Barricada, 2021

¹⁸ El 19 Digital, 2021b

¹⁹ Nicaragua Investiga, 2020. El monto es en córdobas, por 806.712.134, se utilizó como tasa de cambio 35.13

²⁰ Confidencial, 2021a.

Tabla 1. Cálculo no oficial del reembolso para gastos de campaña por partido político en 2016.

Partido	% de votos	Reembolso (dólares)
Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN)	72.44%	15.54 millones
Partido Liberal Constitucionalista (PLC)	15.03%	3.22 millones
Partido Liberal Independiente (PLI)	4.5%	960 mil
Alianza Liberal Nicaragüense (ALN)	4.31%	920 mil
Partido Conservador (PC)	Menos del 4%	No recibe
Alianza por la República (Apré)	Menos del 4%	No recibe
Monto total disponible para reembolso por gastos de campaña		21.45 millones

Fuente: Elaboración propia según cálculos del medio de investigación Divergentes.

Dado que el partido de gobierno opera a través de redes de corrupción que atraviesan lo social, lo familiar, lo partidario, lo estatal y lo empresarial, sumado a la falta de acceso a información pública y a mecanismos que garanticen procesos de rendición de cuentas, no se tiene acceso en el marco del proceso electoral, a formas de monitorear el financiamiento de los partidos políticos, convirtiéndose este esquema en otra fuente opaca de financiación para el oficialista FSLN y de prebendas para los partidos colaboracionistas que participan en las elecciones.

ELECCIONES COMPETITIVAS

En el marco del actual proceso electoral se han dado las cancelaciones de 3 partidos políticos opositores y la detención arbitraria de 7 aspirantes a la presidencia. Todo esto constituye inhibiciones de facto, utilizando métodos ilegales, arbitrarios y nulos para eliminar toda competencia electoral. Asimismo, se dictó la inhibición de 1 candidata a la presidencia y de 1 candidata a la vicepresidencia.

Las personas aspirantes a la presidencia que han sido arbitrariamente detenidas son: Cristiana Chamorro, Arturo Cruz, Félix Maradiaga, Miguel Mora, Juan Sebastián Chamorro, Medardo Mairena y Noel Vidaurre. Los partidos cuya personería fue cancelada son: Partido Restauración Democrática (PRD), Partido Conservador (PC) y Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL). (Para más información ver Anexo 2. Análisis de cancelación de personería jurídicas y Anexo 5. Análisis jurídico de la persecución judicial contra aspirantes presidenciales)

El 1 de junio, una jueza indicó que la precandidata presidencial Cristiana Chamorro estaba inhibida para ejercer cargos de elección popular, figura que no existe como medida cautelar dentro del Código Procesal Penal.

El 2 de agosto, el partido Ciudadanos por la Libertad (CxL) inscribió su fórmula para la presidencia y vicepresidencia compuesta por Oscar Sobalvarro y Berenice Quezada, respectivamente. El 4 de agosto, Quezada, candidata a la vicepresidencia, fue inhibida por el CSE a petición de un grupo de ciudadanos que se identifican como “víctimas y familiares del terrorismo golpista de 2018”.

Según el calendario electoral, el período de campaña daría inicio el día sábado 25 de septiembre de 2021. Sin embargo, el CSE utilizó la pandemia del Covid-19 para restringir aún más los derechos políticos en Nicaragua.

Durante el período de campaña electoral se prohibió a los partidos políticos realizar caravanas vehiculares, caminatas, concentraciones y aglomeraciones políticas; también redujo las concentraciones políticas presenciales a no más de 200 personas y con el menor tiempo posible de duración, es decir, entre 30 minutos y una hora; además establece que los encuentros deben realizarse en áreas abiertas e impone a los partidos priorizar “los mecanismos de difusión virtuales y digitales”. Sin embargo, durante el fin de semana de inicio de campaña el Gobierno convocó a más de 4.300 actividades, en este tipo de encuentros culturales, de entretenimiento y deportivos, no hubo restricción de personas, ni de tiempo, ni de ningún tipo.



Julio 2021. Movilización de trabajadores públicos del SILAIS-Chontales (Sistema Local de Atención Integral en Salud) en recibimiento al mes de julio, mes en el que se conmemora la Revolución Popular Sandinista.

Foto cortesía.

Tabla 2. Actividades de inicio de campaña 2021 por partido político

Partido	Actividad de inicio de campaña
Alianza Liberal Nicaragüense (ALN)	No realizó debido a que, como anunció por redes sociales, el permiso les fue “negado rotundamente” por las autoridades.
Partido Liberal Constitucionalista (PLC)	Inauguración en el departamento de León, donde abrieron 4 casas de campaña con la participación de un aproximado de 25 personas en cada una y no 200, que es el máximo, pues esa fue la cantidad de asistentes autorizados por la Policía Nacional.
Camino Cristiano Nicaragüense (CCN)	Evento político-religioso en un hotel en Managua al que asistieron más de 100 personas.
Alianza por la República (Apré)	El partido realizó apenas dos publicaciones en sus redes sociales el fin de semana de lanzamiento de campaña. Una, es un video de su candidato presidencial Gerson Gutiérrez Gasparín, el material audiovisual dura 47 segundos y en su mensaje dice a la población que “tenemos una gran oportunidad para borrar ese dolor que nos traerá de nuevo la sonrisa y esperanza perdida”. La publicación obtuvo 68 reacciones, 33 de ellas fueron “Me divierte” y una serie de comentarios de burlas y críticas. El otro post es un extracto de una entrevista realizada por el canal Vos TV, en ella habló Carlos Canales, presidente de este partido político.
Partido Liberal Independiente (PLI)	No hay rastros exactos. Sin embargo desde la página “Masaya PLI” se constató que el movimiento político en el departamento de Masaya inauguró su campaña hasta el lunes 27 de septiembre.
Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN)	No anunció un arranque de campaña electoral como tal, pero sí convocó 4.300 actividades recreativas que fueron anunciadas por Rosario Murillo. El 4 de octubre realizaron un acto en cadena nacional, oficialmente no se anunció como lanzamiento de campaña aunque voceros afines al Gobierno así lo catalogaron.

Fuente: Elaboración propia según sondeo de campaña de Urnas Abiertas.



Proselitismo político a favor del FSLN con las vacunas antiCOVID donadas al pueblo de Nicaragua Foto tomada de: *El 19 Digital*

Como lo demuestran los hechos, las condiciones de esta campaña política son totalmente desiguales debido a que el FSLN se encuentra en permanente propaganda desde las instituciones del Estado, estructuras barriales, sus medios de comunicación y redes sociales, sumado a un reiterado abuso en el uso de recursos estatales. Asimismo, en el marco de las actividades del partido-gobierno, se han realizado entrega de viviendas, jornadas de vacunación, entrega de títulos de propiedad, inauguración de proyectos de infraestructura, entre otros programas gubernamentales que son permanentemente utilizados con fines partidarios y electorales.



Foto tomada de: *El País*

CAPITULO II: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO ELECTORAL

La celebración de elecciones libres y legítimas es parte fundamental del derecho humano a la participación política. En este capítulo se evaluará la situación de los Derechos Humanos (DDHH) en Nicaragua especialmente relevantes en el contexto electoral, a partir del 4 de mayo, día en el que fue aprobada la reforma electoral, con 85 votos a favor procedentes de la bancada del Frente Sandinista y sus aliados en la Asamblea Nacional conformada por un total de 92 diputados.

LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN

Desde lo que se ha considerado como el período “pre electoral”, comprendido como el período previo al inicio del calendario electoral, se ha observado una continuidad en la persecución contra personas opositoras, entre las que destacan aspirantes a candidaturas, periodistas, líderes sociales y personas naturales opositoras al régimen. No obstante, conviene resaltar que dicha persecución se ha venido desarrollando de manera sistemática en el país desde el estallido social de abril de 2018, prolongándose e intensificando en el tiempo, gracias al fortalecimiento de la maquinaria represiva del régimen y el financiamiento de la Policía Nacional.

Los perfiles que reportaron violaciones a este derecho con mayor frecuencia, según reportes ciudadanos procesados por Umás Abiertas, fueron personas integrantes a organizaciones políticas y sociales (especialmente aspirantes a cargos públicos), periodistas y personal de medios de comunicación, defensores y defensoras de DDHH, personal de salud y activistas. Las restricciones impuestas por el gobierno

se dieron de distintas maneras: intimidación, amenazas, agresiones, campañas de desprestigio, persecución judicial, detenciones arbitrarias, entre otras.

Entre las formas de hostigamiento policial registradas en las afueras de eventos y actividades de organizaciones opositoras, figuran requisas, intimidación, retenciones temporales, amenazas, agresiones físicas y sexuales contra periodistas. El día 20 de mayo se ejecutó el segundo asalto al medio independiente Confidencial, dirigido por el periodista Carlos Fernando Chamorro. Según los registros periodísticos y los reportes sistematizados, la policía se presentó al centro privado donde se ubicaba el estudio de grabación de los programas *Esta Noche* y *Esta Semana*, allanaron ilegalmente retirando cajas y equipos y fue detenido arbitrariamente por más de 7 horas el camarógrafo Leonel Gutiérrez. Ese día fueron agredidos, perseguidos y retenidos otros periodistas, hombres y mujeres, que se encontraban dando cobertura al allanamiento²¹.

²¹ Artículo 66, 2021.

A partir del 25 de mayo, mujeres y hombres que trabajan como periodistas, editores, fotógrafos, corresponsales internacionales, personal administrativo o propietarios de medios, trabajadores independientes, entre otros, han sido citados por el Ministerio Público, con la justificación de la investigación por lavado de dinero contra la Fundación Violeta Barrios de Chamorro y FUNIDES. Testimonios de periodistas y defensores de derechos humanos que dan seguimiento a las investigaciones, aseguran que los fiscales realizan las entrevistas de forma hostil y manipuladora con las personas investigadas²². Se presenta un ejemplo con el extracto de “Carta abierta al Ministerio Público” por el periodista Iván Olivares²³:

“Soy Javier Iván Olivares Bonilla, periodista profesional con 32 años de experiencia. En dos ocasiones, los días viernes 16 de julio y jueves 22 de julio, fui citado a comparecer a su oficina para declarar en la investigación por el presunto delito de ‘Lavado de Dinero, Bienes y Activos’, en contra de Cristiana Chamorro Barrios, Marco Antonio Fletes Casco y Walter Antonio Gómez Silva.

Durante las entrevistas, que fueron conducidas por el fiscal Manuel Rugama, fui interrogado sobre mi actividad profesional, y la forma como hago periodismo –tutelado por los artículos 30, 66 y 67 de la Constitución Política de la República– con preguntas e insinuaciones que me parecen ajenas al tema de la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público. En ambas citas, noté que de forma sistemática el fiscal Rugama, representante del Estado, pretende inmiscuirse en el fuero interno de mi actividad profesional, que se rige por altos principios de ética periodística, cobijados por las libertades de información y de expresión, y en última instancia por la libertad de conciencia. Además, en varias ocasiones intentó tergiversar mis palabras e incluso alterar mis declaraciones para que coincidieran con la narrativa oficial del Estado que busca estigmatizar y criminalizar la promoción y el ejercicio del periodismo independiente en Nicaragua.

El fiscal Rugama también me advirtió que el ejercicio de mi labor periodística -que practicó en estricto apego a la verdad, aun en medio de las restricciones que enfrenta la prensa independiente por la falta de acceso a la información pública- estaría reñida con el texto de la Ley 1042 o Ley Especial de Ciberdelitos. Para intensificar el tono amenazante de esta

premisa, el señor fiscal me presentó e intentó deslegitimar, notas periodísticas de mi autoría que fueron publicadas antes que dicha ley estuviese en vigencia, y que además se apegan a los más altos estándares de mi profesión y no representan violación de norma o ley alguna bajo el marco de las libertades de prensa y expresión.”

El 13 de agosto, el periódico La Prensa, el último medio impreso que estaba en funcionamiento en el país, fue allanado ilegalmente después que anunció que el 12 de agosto sería la última circulación del periódico, debido a los más de 500 días del bloqueo aduanero impuesto por el Gobierno, el cual obstaculiza la importación del papel periódico para este medio. Durante el allanamiento, se retuvo e incomunicó a las personas que se encontraban en las instalaciones, además se desconectaron durante algunas horas los servidores del sitio web de La Prensa. Horas después de iniciado el allanamiento, la Policía informó en su comunicado No. 228-2021 que La Prensa y sus directivos se encontraban bajo investigación debido a los delitos de Defraudación Aduanera, Lavado de Dinero, Bienes y Activos. Como resultado del allanamiento, las instalaciones se encuentran bajo resguardo policial desde ese día, el gerente general fue detenido arbitrariamente y ha sido incautado un número no determinado de bienes materiales²⁴.

El 8 de septiembre, el Ministerio Público informó en su Comunicación 075-2021 sobre la acusación y orden de detención en contra del escritor nicaragüense Sergio Ramírez Mercado, por “realizar actos que fomentan e incitan al odio y la violencia, también por haber recibido a través de la Fundación Luisa Mercado, dinero de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro... Acciones que encuadran en el tipo penal de Conspiración para cometer Menoscabo a la Integridad Nacional, en concurso con el delito de lavado de dinero, bienes y activos”, esta acusación ocurre aproximadamente tres meses después de que escritor y ex vicepresidente fuese citado por la Fiscalía, y paralelo al lanzamiento de su novela “Tongolele no sabía bailar” en la que el ganador del Premio Cervantes en 2018 relata la represión que se vive en el país.

Los medios de comunicación independientes han denunciado recibir un trato diferenciado al cubrir las diferentes actividades del proceso electoral, como por ejemplo, durante la jornada de Verificación Ciudadana, donde medios oficialistas tuvieron acceso y libertad para realizar sus coberturas, mientras que las y los periodistas independientes fueron objeto de amenazas y agresiones verbales²⁵. El clima represivo ha generado una nueva ola

²² Divergentes, 2021a

²³ Divergentes, 2021b.

²⁴ La Prensa, 2021c.

²⁵ La Prensa, 2021d.

de desplazamiento y migración forzada. Hasta la fecha, se contabilizan alrededor de 20 periodistas que se han visto obligados a salir del país para resguardar su libertad e integridad. Por su parte, profesionales de la comunicación han alertado sobre el alto riesgo que corre Nicaragua de caer en un “apagón informativo”²⁶.

Hasta el 25 de septiembre se encuentran dos periodistas detenidos arbitrariamente: Miguel Mora y Miguel Mendoza, sumado a tres integrantes de la junta directiva de La Prensa: Cristiana Chamorro, Pedro Joaquín Chamorro y Juan Lorenzo Holmann.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA

Las libertades de asociación y reunión, además de ser Derechos Humanos, constituyen también uno de los principales mecanismos para participar en los procesos electorales, puesto que permite a la ciudadanía organizarse en partidos y desenvolverse libremente en el espacio público. Al igual que las otras libertades fundamentales, el derecho a la asociación y la reunión pacífica ha sido restringido por el Gobierno, a través de la represión policial y reformas institucionales. El informe N° 2 de Urnas Abiertas, realiza un análisis del acceso parcializado al derecho a la reunión, el cual indica que en el proceso electoral 2021 se ha evidenciado un acceso parcializado a este derecho, con una clara ventaja del partido oficialista Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).

Entre noviembre de 2020 y enero de 2021, se instalaron las Unidades de Victorias Electorales (UVE) a niveles: departamental, municipal, institucional, universitario, barrial y comunitario. Según el medio oficialista El 19 Digital, las UVE son un “respaldo de la militancia al comandante Daniel Ortega y la vicepresidenta Rosario Murillo a la victoria contundente del 2021” y tienen como compromiso “fortalecer las estructuras vivas del FSLN, por el bienestar del pueblo, garantizando el acompañamiento y servicio a las familias”.

Una fuente del FSLN, reveló en una investigación periodística del medio Confidencial²⁷, que los objetivos de estas UVE son: garantizar tendido electoral y hacer trabajo político de base, enfocado en militantes incondicionales. A través de charlas de historia, promoción de los programas gubernamentales en ejecución y a futuro, así como capacitaciones para la defensa del voto.

Por su parte, la oposición intentó organizarse para participar en el proceso electoral en octubre de 2020, sin embargo estas reuniones se desarrollaron bajo asedio o fueron suspendidas por la misma razón de violencia política.

Tabla 3. Acceso parcializado al derecho a la reunión.

Reuniones del FSLN	Reuniones de la oposición
<ul style="list-style-type: none"> • No hay ningún reporte de que las reuniones hayan sido asediadas o suspendidas. • Se reportan reuniones dentro de edificios o instituciones públicas. • Funcionarias y funcionarios públicos se reúnen en horario laboral y/o utilizan instalaciones públicas. • Se ejecutaron programas gubernamentales. • Participan en actividades de asistencia social. No se tiene información sobre el origen de los fondos con los que se financian estas actividades. • La Policía Nacional participa una vez a la semana en las actividades político-electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reuniones suspendidas o canceladas por asedio o agresión de la Policía Nacional, grupos paraestatales y/o simpatizantes del FSLN. • Se registraron lesiones físicas a participantes de las reuniones. • Se recibieron reportes de limitaciones en el derecho a la reunión en 13 de los 17 departamentos del país. • Se registraron asedios y/o agresiones en reuniones de estructuras internas de organizaciones, conferencias de prensa, congresos y encuentros entre más de una organización y/o partido político. • Por lo menos 7 organizaciones y/o partidos políticos de oposición reportaron haber tenido limitaciones en su derecho a la reunión.

Fuente: Elaboración propia basado en el Informe N°2 de Urnas Abiertas, 31 de mayo de 2021.

²⁶ EFE, 2021.

²⁷ Confidencial, 2021b.

Llama la atención que, según la circular mencionada, algunas de estas reuniones a cargo de las UVE son las Asambleas Comunitarias de Seguridad Ciudadana, que, según la circular, se llevarán a cabo todos los viernes con la participación de la “Policía Nacional, Secretarios/as Políticos/as y Comunidades”. Los reportes recibidos sobre la ejecución de estas reuniones indican que se desarrollaron sin asedio, agresiones o intimidación para suspenderlas.

Según el artículo 1 de la Ley 872 o Ley de organización, funciones, carrera y régimen especial de seguridad social de la Policía Nacional: La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, profesional, apolítica, apartidista, obediente y no deliberante. Sin embargo, la participación de agentes policiales en actividades a cargo de estructuras partidarias se contradice con la naturaleza indicada en dicha ley. En febrero de 2021, el Comisionado Otto Nicolás Portillo y el comisionado Norvin Díaz Somoza de Nueva Guinea, le prohibieron a la organización Sano y Salvo “ la realización de su Asamblea General Anual indicando que: “estamos en un año electoral y tales eventos están prohibidos”, a pesar de que la reunión no tenía ninguna vinculación con el proceso electoral.



Funcionarios públicos del Ministerio de Recursos Naturales (MARENA) participan en horario laboral en reunión de las UVE. Foto tomada de las redes sociales del MARENA.

También se han recibido reportes relacionados con organizaciones que deciden no realizar reuniones presenciales por temor a hechos de violencia política que puedan desatarse en su contra. La mayoría de los reportes de hostigamiento registrados tenían como fin limitar la libertad de movilización de las personas para que no pudieran participar de reuniones. Los hechos registrados demuestran que hasta la fecha se evidencia un acceso parcializado y politizado al derecho a la libertad de reunión.

En el período electoral comprendido a partir de la aprobación de las reformas electorales de mayo de 2021, la restricción a la libertad de asociación se manifestó principalmente a través de cancelaciones arbitrarias e ilegales de la personería jurídica de 3 partidos políticos opositores y de más de 40 organizaciones sociales nacionales e internacionales, sumando un total de 55²⁸ organizaciones canceladas desde 2018.

Los tres partidos de oposición cuya personería jurídica fue cancelada son: Partido Restauración Democrática, el 18 de mayo; Partido Conservador, el 19 de mayo; y Partido Ciudadanos por la Libertad, el 6 de agosto (ver Anexo 2. Análisis de cancelación de personería jurídica).

Tabla 4. Cancelaciones de personería jurídica a partidos opositores.

Partido	Causa de cancelación de la personería jurídica	Características de la cancelación de la personería jurídica
Partido Restauración Democrática (PRD)	El hecho de que el reverendo Saturnino Cerrato Hodgson, presidente del partido actuó de forma opuesta a todos los principios cristianos, al aliarse en este proceso electoral con personas que promueven antivalores que no se corresponden con los principios evangélicos y cristianos. Y por reformar los estatutos sin la aprobación de la Convención Nacional ni dentro de los plazos establecidos en el marco del proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes presentaron la solicitud de cancelación no fueron integrantes del partido, por tanto no eran agraviados y no contaban con legitimación para impugnar. • La alianza electoral de hecho entre el PRD y la Coalición Nacional no modificó los estatutos, ni implicó relevancia jurídica. • Se violaron garantías procesales.

²⁸ Associated Press, 2021.

<p>Partido Conservador (PC)</p>	<p>Debido a la decisión del Consejo Nacional del PC de no participar en las elecciones generales del 7 de noviembre. La Ley Electoral, indica que la no participación en las elecciones se convoquen es causal de cancelación de la personalidad jurídica del partido que no participe.</p> <p>Dicha decisión constaba en el acta presentada por parte del Presidente del Partido, Alfredo César Aguirre, a la Dirección de Atención de Partidos Políticos del CSE.</p>	<p>Aunque pareciera que la resolución del CSE fue apegada al derecho, dicha decisión fue atemporal ya que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acta PC disponía que se iba a consultar con las bases del partido si en julio se mantenía o cambiaba la decisión de no participar, y 2. Lo que realmente marca la falta de participación de un partido político en un proceso electoral es la no presentación de candidaturas en el plazo estipulado en el calendario electoral que es entre el 28 de julio y 2 de agosto de 2021. <p>De tal forma que es una resolución ilegal, arbitraria y nula por haberse dictado de previo al momento específico y sin que sucediese el hecho que es causal de perder la personería jurídica.</p>
<p>Ciudadanos por la Libertad (CxL)</p>	<p>Por solicitud de la representante legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) en la que solicitó que se cancelara la personalidad jurídica de CxL por haber violado las leyes de la República de Nicaragua, en particular la Ley N° 1055, Ley para la Defensa de los Derechos del Pueblo, la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz, así como por el hecho de que la representante legal de la Alianza Electoral Ciudadanos por la Libertad, había adquirido su cédula de identidad de forma anómala.</p>	<p>Aspectos de forma de la resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de legitimación: el PLC no demostró tener la suficiente fundamentación en razón de los perjuicios que le acarrearán los actos presuntos que realizaba CxL. 2. Violaciones al debido proceso: principalmente la violación flagrante del derecho a la defensa de CxL y de la señora Kitty Monterrey, representante legal del partido. <p>Aspectos de fondo de la resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hace uso de leyes que son inconstitucionales o que bien no tienen nexo causal con las normativas electorales que rigen el proceso. 2. El CSE no explica ni es exhaustivo en qué consistieron los supuestos actos verbales de menoscabo a la soberanía nacional, y por medio de quién y en qué carácter fueron vertidos tales actos de los que se señala a CxL.

Fuente:Elaboración propia y basado en el Informe N°2 de Urnas Abiertas, 31 de mayo de 2021.

LIBERTAD DE MOVILIZACIÓN

La libre movilización, al igual que los demás derechos humanos, ha venido siendo erosionada desde 2018 y, en el marco del proceso electoral, se ha observado una continuidad en las restricciones para que las y los nicaragüenses se puedan movilizar libremente, con la variante de que el principal objetivo ha sido limitar la participación política, es decir limitando la posibilidad de que participen en actividades organizativas.

Tabla 5. Restricciones a la libertad de movilización.

Formas de restricción en la libertad de movilización
<ul style="list-style-type: none">• Presencia de policías y paraestatales en las afueras de las viviendas de personas opositoras, ya sea con efecto intimidatorio o impidiendo la salida, implementando de esta manera casa por cárcel de facto.• Retenciones temporales en la vía pública por agentes policiales cuando, al salir de viviendas o de eventos de oposición, las personas son retenidas en sus vehículos, en ocasiones entrevistadas, requisadas y amenazadas, para después permitirles seguir su camino.• Ante el aumento de la migración forzada provocada por el clima represivo, las autoridades han impuesto restricciones migratorias de facto y han retirado pasaportes a personas opositoras, sin orden judicial de por medio.

Fuente: Elaboración propia basado en el Observatorio de Violencia Política²⁹ de Urnas Abiertas.

Algunos casos de restricción en la movilización son los de los precandidatos presidenciales Félix Maradiaga y Juan Sebastián Chamorro, quienes, en múltiples ocasiones, se vieron impedidos de salir de su vivienda, aumentando las restricciones en los días previos a su detención³⁰. Maradiaga, incluso, sufrió la quebradura de un dedo y la dislocación de otros dos durante un forcejeo con policías mientras intentaba salir de su vivienda el 17 de diciembre de 2020, con el objetivo de atender la emergencia climática provocada en el país por los huracanes IOTA y ETA³¹.

El 8 de abril, integrantes del Movimiento Campesino fueron impedidos de salir de sus viviendas cuando se dirigían a la presentación de la precandidatura presidencial del líder campesino Medardo Mairena.

El 2 de mayo, día en que la Coalición Nacional presentó sus precandidaturas presidenciales se reportaron diferentes incidentes de restricción a la libertad de movilización que incluyen impedimento para que integrantes de la Coalición salieran de su vivienda, traslado a delegación de personas opositoras cuando se dirigían al evento, retención y requisa a personas que salían del hotel donde se llevó a cabo la actividad.

El 3 de junio, el líder campesino Freddy Navas compartió un video en donde se observa la presencia policial en las afueras de su vivienda, a través de su denuncia pública indica que debido a esta limitación, él no pudo inscribir su precandidatura presidencial:

“Hoy... 3 de junio del 2021, son ya 8 meses 20 días de estar así, me quiero inscribir para la precandidatura, para ir a la presidencia... Esta es la libertad que hay, este es el acoso, ahí están los conos, como que fuera vehículo me ponen los conos”

Freddy Navas, transcripción del video compartido en Twitter³².

²⁹ urnasabiertas.com/observatorio-de-violencia-politica

³⁰ Obrera de la Tecla, 2021

³¹ DW, 2020

³² <https://twitter.com/AyB2018abril/status/1400515776327655430>

Actualmente, Freddy Navas forma parte de la lista de 155³³ personas presas políticas, 37 de ellas detenidas en el contexto electoral, al igual que Navas las últimas personas detenidas sufrieron limitaciones en su libertad de movilización previo a sufrir la detención arbitrariamente, obstaculizando de esta manera que pudieran ponerse a resguardo ante el riesgo en el que se encontraban.

Durante la jornada de verificación del 24 y 25 de julio de 2021 también se observaron limitaciones, según el informe número 6 de Urnas Abiertas como: hostigamiento en las casas de algunos liderazgos opositores que les impidieron asistir a la verificación; prohibición de acceso a los Centros de Votación (CV) de militantes de los partidos Ciudadanos por la Libertad (CxL), Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y Partido Restauración Democrática (PRD); persecución a personas opositoras por civiles al interior de los CV, y por policías y paramilitares al retirarse de los CV; y policías que retiraron del lugar a una persona opositora a petición de una operadora política.

NO DISCRIMINACIÓN

El ambiente electoral se ha desarrollado bajo un clima de discriminación e intimidación, contra toda aquella persona que se oponga o exprese contra el Gobierno.

Las acciones discriminatorias por razones políticas se han manifestado en diversas expresiones, tanto contra candidaturas, integrantes de organizaciones políticas, sociedad en general y como contra partidos y alianzas. A continuación, se presentan las disposiciones discriminatorias incorporadas en la reforma electoral:

Tabla 6. Discriminación en la reforma electoral.

Discriminación a candidaturas	Discriminación a partidos o alianzas de partidos.
<p>Incorporación a las causales de inhibición de candidaturas dos leyes restrictivas ³⁴ elaboradas para perseguir administrativa y judicialmente a personas opositoras: Ley de Regulación de Agentes Extranjeros y Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.</p>	<p>En el artículo 73 de la Ley Electoral se indica el incumplimiento de la ley en general como causal de suspensión para los partidos políticos, sin un protocolo claro que establezca jerarquías y relaciones entre los incumplimientos y las sanciones aplicables, dando pie a la discriminación, arbitrariedad, desproporcionalidad y otras violaciones al debido proceso, como ocurrió con las cancelaciones de la personería jurídica.</p> <p>Dentro de las causales de sanción también se incluyó la solicitud de sanciones, una de las principales acciones que la oposición ha usado dentro de su actividad de incidencia política y que no viola el derecho, podría constituir discriminación contra los partidos y alianzas.</p>

Fuente: Elaboración propia basado en el Informe N°1 de Urnas Abiertas, 10 de mayo de 2021.

³³ Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas, 2021.

³⁴ Ver Anexo 6. Marco legal restrictivo aprobado en Nicaragua

NO INTIMIDACIÓN

En el período en cuestión, se han cometido hechos de violencia política que violentan los derechos humanos e intimidan a las personas opositoras al Gobierno. Especialmente, el uso de la persecución jurídica como estrategia represiva contra liderazgos opositores, que hasta la fecha mantiene detenidas a 155 personas, 37 detenidas en el contexto electoral, incluyendo a 7 personas pre candidatas a la presidencia (ver Anexo 3. Personas detenidas en el contexto electoral).

Desde octubre de 2020, período en el cual organizaciones de oposición iniciaron a realizar actividades para participar en el proceso electoral, Urnas Abiertas ha registrado hechos de violencia política denunciados por las diferentes organizaciones y sus integrantes involucradas en el proceso electoral. **Entre el 1 de octubre de 2020 y el 15 de septiembre de 2021 se han registrado 1.513 hechos de violencia política** en el contexto electoral, los datos se pueden consultar en el sitio web de Urnas Abiertas, sección Observatorio de Violencia Política (<https://urnasabiertas.com/observatorio-de-violencia-politica/>). **Estos hechos de violencia política han tenido como principal objetivo eliminar la competencia electoral y se han manifestado a través de intimidación, hostigamiento, lesiones, detención arbitraria, desaparición forzada, malos tratos, u otro tipo de agresión.**

El 49,50% de los hechos que se dieron fueron de hostigamiento, especialmente como asedio a casas de personas opositores por policías o paraestatales, seguido por judicializaciones en un 13,22%, y agresiones en un 9,39%. En algunos casos de hostigamiento se evitó que las personas salieran de sus viviendas, implementado casa por cárcel de facto. Otras formas también fueron las pintas en paredes, confiscación y destrucción de elementos de protesta azul y blanco, como banderas, camisetas o afiches.

En 6 de cada 10 casos de violencia política, las víctimas fueron personas integrantes de organizaciones políticas o de partidos políticos y, en 1 de cada 10, las víctimas fueron periodistas y sus medios de comunicación. Estos datos permiten observar que existe un mayor riesgo de sufrir violencia e intimidación en la medida en que las personas decidan organizarse para participar o informar sobre el proceso electoral.

Seis de cada diez hechos de violencia política ocurrieron en el departamento de Managua, esto se debe tanto a la violencia ejercida contra personas opositoras cuyo domicilio se encuentra localizado en dicho departamento, como a los hechos de desaparición y tratos crueles ocurridos en la Dirección de Auxilio Judicial, lugar donde se encuentra la mayor cantidad de personas detenidas después de mayo de 2021. En otros departamentos también se registraron hechos de violencia política focalizados contra opositores como en Granada, Madriz, Masaya y la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

Tabla 7. Cifras de violencia política.

Algumas cifras de la violencia política en el contexto electoral
De los 1.513 hechos de violencia política registrados hasta el 15 de septiembre:
<ul style="list-style-type: none">• 5 de cada 10 hechos han sido de hostigamiento.• Se han registrado 200 hechos de judicialización (13,22%).• 6 de cada 10 hechos han sido contra personas integrantes de organizaciones o partidos políticos.• 168 hechos se han registrado contra periodistas y sus medios de comunicación (11,10%).• 497 hechos registrados contra la Unidad Nacional Azul y Blanco y sus integrantes (32,85%)• 2 de cada 10 hechos han sido cometidos contra personas pre candidatas a la presidencia o diputación.• 7 de cada 10 hechos fueron cometidos por la Policía Nacional.• El 65% de las víctimas han sido hombres.• 6 de cada 10 hechos se registraron en Managua.• Junio fue el mes en el que más hechos de violencia política en el contexto electoral se registraron, el 22,74% del total entre octubre de 2020 y septiembre de 2021.

Persecución judicial para eliminar la competencia electoral

La persecución judicial³⁵ ha sido utilizada como la principal estrategia represiva en el contexto electoral. Este término se refiere al uso abusivo del sistema de justicia con fines partidarios y con el objetivo de eliminar la competencia electoral. Dicha persecución se ha implementado intentando darle una apariencia de legalidad a través del cumplimiento de leyes irregulares y la aplicación del derecho penal del enemigo. Desde una perspectiva técnica-legal, la Policía y el Sistema de Justicia han apelado a que están acatando la normativa vigente, sin embargo, la mayoría de las leyes aplicadas son inconstitucionales y emanan de un régimen sin legitimidad de origen y de ejercicio.

La persecución judicial contra opositores ha presentado las siguientes características, por una parte, el desvío de poder de la función judicial, dado que los jueces y fiscales involucrados utilizan el marco legal restrictivo para perseguir opositores y no para investigar y aplicar las sanciones consecuentes y proporcionales que correspondan. Por otra parte, la colusión entre el Sistema de justicia penal y el Poder Ejecutivo, siendo una estrategia represiva sistemática en la que participan incluso entidades descentralizadas como la Policía Nacional y el Ministerio Público. De la misma manera, la persecución de magnitud relevante, en la cual, la persecución ha sido focalizada contra aspirantes a la presidencia y liderazgos opositores, algunas precandidatas a diputadas; y, finalmente, los fines extrajudiciales que persigue (ver Anexo 4. Características y mecanismos de la persecución judicial y Anexo 6. Marco legal restrictivo aprobado en Nicaragua).

Hasta el 25 de septiembre, han sido detenidas arbitrariamente y judicializadas 37 personas en el marco del contexto electoral, de las cuales 7 son aspirantes presidenciales: Cristiana Chamorro, Arturo Cruz Sequeira, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro, Miguel Mora, Medardo Mairena y Noel Vidaurre (ver Anexo 5. Análisis jurídico de la persecución judicial contra aspirantes presidenciales), sumado al exilio forzado de María Asunción Moreno Castillo y Luis Fley. Igualmente, se ha llevado a cabo la detención de otras personas que empezaban a evaluarse como posibles candidatas o declararon su intención de participar en el proceso, como Pedro Joaquín Chamorro y Freddy Navas.

Tabla 8. Persecución judicial contra aspirantes presidenciales.

Candidata/o	Fecha de detención	Status	Fecha de acusación	Delitos imputados
Cristiana Chamorro Barrios	2 de junio de 2021	Acusada, prisión preventiva y arresto domiciliario.	1 de junio y 23 de agosto (ampliación de acusación) de 2021	Lavado de dinero, bienes y activos Gestión abusiva Apropiación y retención indebida
Arturo Cruz Sequeira	5 de junio de 2021	Acusado, prisión preventiva en Dirección de Auxilio Judicial (El Chipote).	25 de agosto de 2021	Menoscabo a la Integridad Nacional en el grado de conspiración.
Felix Maradiaga Blandón	8 de junio de 2021	Acusado, prisión preventiva en Dirección de Auxilio Judicial (El Chipote).	25 de agosto de 2021	Menoscabo a la Integridad Nacional en el grado de conspiración.

35 Véase Informe N°3 y N°4 de Urnas Abiertas para conocer el análisis completo sobre Persecución Judicial.

Juan Sebastián Chamorro	8 de junio de 2021	Acusado, prisión preventiva en Dirección de Auxilio Judicial (El Chipote).	25 de agosto de 2021	Menoscabo a la Integridad Nacional en el grado de conspiración.
Miguel Mora Barberena	20 de junio de 2021	Acusado, prisión preventiva en Dirección de Auxilio Judicial (El Chipote).	30 de agosto de 2021	Menoscabo a la Integridad Nacional en el grado de conspiración.
Medardo Mairena Sequeira	5 de julio de 2021	Acusado, prisión preventiva en Dirección de Auxilio Judicial (El Chipote).	7 de septiembre de 2021	Menoscabo a la Integridad Nacional en el grado de conspiración.
Noel Vidaurre Argüello	24 de julio de 2021	Acusado, prisión preventiva y arresto domiciliario.	8 de septiembre de 2021	Menoscabo a la Integridad Nacional en el grado de conspiración.

Fuente: Elaboración propia basado en información pública del Ministerio Público.

Algunas reflexiones sobre los casos de persecución judicial contra aspirantes a la presidencia:

- En todos los casos se observa el ejercicio del derecho penal del enemigo, entendido como el derecho que se aplica cuando se considera a las personas procesadas como enemigos. En estos casos, la ley se convierte en un arma de guerra porque, desde esa perspectiva, “el enemigo tiene menos derechos”, perdiendo de esa manera el carácter garantista del sistema penal y eliminando a los oponentes por la vía judicial.
- Todos los actos de investigación, así como los actos procesales ya una vez iniciados los procesos penales, son nulos absolutamente por violar el debido proceso dispuesto constitucionalmente y los derechos humanos de los y las implicadas.
- Las acusaciones no cumplen con los requisitos de admisibilidad que mandata el Código Procesal Penal en su artículo 77 porque no son exhaustivas, circunstanciales, específicas y precisas en cuanto a la participación de los acusados en el delito por el cual se les acusa.
- Ninguno de los hechos narrados por el Ministerio Público se encasilla en los tipos penales acusados, de tal forma que las conductas no están encaminadas a cumplir los elementos constitutivos de los tipos penales invocados, ya sea porque no es la verdadera presunta víctima la que acusa, o bien, porque los sujetos activos no tienen las calificaciones y atribuciones para cometer los actos imputados.

RECOMENDACIONES

Con base en los hallazgos producto del monitoreo y la observación de la situación social y política entre octubre de 2020 y septiembre de 2021, y de la extraordinaria y precaria situación del proceso electoral que permite aseverar que es público y notorio que la integridad del proceso electoral ha sido vulnerada significativamente, evidenciándose prácticas y acciones que atentan contra su legitimidad y la credibilidad de sus resultados, así como contra el estado de derecho, el debido proceso, y los Derechos Humanos de los ciudadanos nicaragüenses, este equipo de trabajo plantea las siguientes recomendaciones para atención inmediata en pro de la democracia, los derechos humanos, la paz social y el bienestar de todos y todas las nicaragüenses:

- 1 Exhortar al gobierno nicaragüense, desde las instancias nacionales e internacionales, para la **suspensión y reprogramación de las elecciones**, para que las mismas sean convocadas y organizadas conforme a derecho y a los principios internacionalmente aceptados, y con la presencia de misiones nacionales e internacionales de observación electoral calificadas.
- 2 **Cese inmediato de la represión, libertad plena para los presos políticos y garantías procesales para que se garantice la justicia y reparación** para las víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. **Cese de la persecución contra periodistas y medios de comunicación** y acceso a la información pública y de participación ciudadana, de acuerdo a lo estipulado en la ley.
- 3 **Implementación efectiva de las reformas** necesarias en el marco normativo electoral, incluidas las facultades y la naturaleza del Poder Electoral.
- 4 Es fundamental que los gobiernos democráticos, los organismos internacionales y demás actores internacionales pertinentes hagan uso de sus buenos oficios para evidenciar la falta de legitimidad de origen de los poderes Ejecutivo y Legislativo nicaragüenses que serán electos en el proceso del próximo 7 de noviembre, dadas las graves violaciones a la integridad de este así como la persecución e inhabilitación de facto sobre los candidatos opositores, y favorezcan los mecanismos de cooperación internacional necesarios para el **restablecimiento del orden constitucional**.
- 5 De no producirse un giro hacia la plena garantía de los derechos humanos y la integridad electoral a través de la reprogramación de nuevas elecciones, se hace un llamado a la comunidad internacional a **desconocer el resultado de las elecciones**.

REFERENCIAS

1. Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
2. Cájar, J. A. (2021). Daniel Zovatto: 'Ningún país en América Latina está vacunado contra el virus autoritario'. La Estrella de Panamá.
3. Cruz, J. M., Boidi, F., & Zechmeister, E. (2020). *Cultura Política de la Democracia en Nicaragua y en las Américas, 2018/19: Tomándole el pulso a la Democracia*. Vanderbilt University.
4. Unit, T. E. (2018). *Democracy Index 2017 Freedom of Speech under attack*. London: The Economist Intelligence Unit Limited.
5. Unit, T. E. (2021). *Democracy Index 2020 In sickness and in health?* London: The Economist Intelligence Unit Limited.
6. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (2018). *Nicaragua: Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*.
7. Humanos, C. I. (2018). *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*. CIDH.
8. Asamblea Nacional de Nicaragua, (2021). *Propuesta de reforma y adición a la Ley No. 331, Ley Electoral*. Managua.
9. La Prensa, (26 de septiembre de 2021a). *CSE publica padrón electoral definitivo que usará en la votación del 7 de noviembre*. Managua.
10. Abiertas, U. (2021). *Informe 6*. Managua: Urnas Abiertas.
11. El 19 Digital (2021a). *CSE entrega Padrón Electoral Provisional y Cartografía Electoral*. Managua.
12. VosTV, (27 de julio de 2021). *Cifras de participación en verificación ciudadana aumenta en comparación a las de 2012 y 2016*. Managua.
13. La Prensa, (4 de mayo de 2021b). *Esos son los nuevos magistrados del Consejo Supremo Electoral*. Managua.
14. Abiertas, U. (2021). *Informe 7*. Managua: Urnas Abiertas.
15. Abiertas, U. (2021). *Informe 5*. Managua: Urnas Abiertas.
16. Enríquez, O. (2021). *Elvira Cuadra: El Ejército "debe investigar y controlar" a los paramilitares*. Managua.
17. Barricada, (2021). *22 salas de fisioterapia serán beneficiadas con nuevos equipos*. Managua.
18. El 19 Digital, (2021b). *Enacal inauguró Centro de Atención y Servicio a las familias de Las Segovias*. Managua.
19. Nicaragua Investiga (2020) *El presupuesto 2021 ya está publicado en la Gaceta*. Managua.
20. Confidencial, (4 de septiembre de 2021a). *Las elecciones serán un negocio de 17 millones de dólares para el FSLN*. Managua.
21. Artículo 66, (4 de mayo de 2021). *Aprueban «sin cambios» reforma electoral en Nicaragua que persigue aplastar a la oposición*. Managua.
22. Divergentes, (9 de agosto de 2021a). *El papel 'hostil e inquisidor' de la Fiscalía*. Managua.
23. Divergentes, (5 de agosto de 2021b). *Carta abierta al Ministerio Público*. Managua.
24. La Prensa, (13 de agosto de 2021c). *Así te contamos la toma de las instalaciones del diario LA PRENSA y la condena internacional a este nuevo atropello a la libertad de prensa*. Managua.
25. La Prensa, (Julio 2021d). *Informe Mensual de Violaciones a la Libertad de Prensa*. Managua.
26. EFE, (26 de julio de 2021a). *Líder campesina deja Nicaragua y se suma a "la lista de exiliados políticos"*. Managua.
27. Confidencial, (15 de marzo de 2021b). *FSLN en campaña: las UVE y la maquinaria del Estado-Partido*. Managua.
28. Associated Press, (26 de agosto de 2021). *Ortega cierra otras 15 ONG en Nicaragua; suman 55*. Managua.

29. Abiertas U. (2021). *Observatorio de Violencia Política de Urnas Abiertas*. Recuperado de: urnasabiertas.com/observatorio-de-violencia-politica
30. Obrero de la Tecla, 2021. *La policía del régimen impide a aspirantes presidenciales que ejerzan su derecho de movilización*. Managua.
31. DW, (18 de diciembre de 2020). *Policía de Nicaragua agrede y lesiona a dirigente opositor*.
32. Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas, 2021. Lista de personas presas políticas al 12 de agosto de 2021.
33. Abiertas, U. (2021). *Informes 3 y 4*. Managua: Urnas Abiertas
34. Consejo Supremo Electoral, 2021. *Boletín Informativo N°7, Elecciones Libres 2021*.
35. Vos TV, (24 de junio de 2021) *Integrantes del CED de Madriz y Matagalpa renuncian a sus cargos*.
36. Código procesal Civil de Nicaragua (2015) Artículo 70
37. Código Procesal Civil de Nicaragua (2015) Artículo 34
38. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020. *Informe: Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018*.
39. Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas, 2021. *Lista de personas presas políticas al 23 de septiembre de 2021*. Disponible en: <https://presasypresospoliticosnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/09/Lista-septiembre-personas-presas-pol%C3%ADticas.pdf>

ANEXO 1. IRREGULARIDADES EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS CEM

Según el Boletín Informativo N°736 del Consejo Supremo Electoral: “el día martes 22 de junio, se nombraron un total de 918 personas para la conformación de los Consejos Electorales Municipales (CEM), de los 153 municipios del país. Entre los cargos seleccionados, se nombraron 459 Mujeres y 459 Hombres.” Estas 918 personas fueron nombradas para los cargos de propietarios y suplentes de: 153 Presidente, 153 Primer Miembro y 153 Segundo Miembro.

En este mismo Boletín, informó sobre la distribución por partido en los cargos propietarios y suplentes de Segundo Miembro, a diferencia de los CED/CER donde no brindó dicha información. La distribución según el CSE es:

- Ciudadanos por la Libertad (CxL) - 63 miembros (no hay información pública sobre cómo se distribuyeron estos cargos al despojar de su personería jurídica a CxL)
- Partido Liberal Independiente (PLI) - 62 miembros
- Partido Camino Cristiano (CC) - 61 miembros
- Partido Alianza por la República (APRE) - 61 miembros
- Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) - 51 miembros
- Yatama - 8 miembros

El CSE no ha hecho pública la lista de las 918 personas nombradas, como hizo con los CED/CER, tampoco la distribución por partido en cada uno de estos CEM.

Irregularidades y anomalías

Se registraron las siguientes irregularidades y anomalías, según reportes ciudadanos y fuentes periodísticas, en la conformación de los CEM:

- Los CEM deben ser nombrados por los CED/CER, es decir por las tres personas integrantes presidente, primer miembro y segundo miembro de dichos CED/CER. Sin embargo, la convocatoria para la juramentación en algunos municipios no fue consensuada por los 3 integrantes, aislando de dicha gestión y logística a quienes ocupan el cargo de Segundo Miembro.
- En algunos CED/CER se reportó la usurpación de funciones, es decir que quienes ejecutaron todas las funciones que le corresponden a estos órganos de administración electoral fueron reconocidos militantes del FSLN como secretarios políticos y alcaldes o bien la figura de Administradores, y no sus miembros. Estos reportes se recibieron de los departamentos de Boaco, Madriz y Matagalpa.
- En el departamento de Matagalpa se recibió reporte de que la convocatoria y logística de juramentación estuvo a cargo del alcalde Sadrach Zeledón, miembro del FSLN.
- También se recibieron reportes de que quienes estuvieron a cargo de las convocatorias y la recepción de los documentos de las personas acreditadas fue la figura de los Administradores de los CED/CER quienes deberían de ejecutar únicamente tareas administrativas, usurpando de esta manera las responsabilidades de estos organismos de administración electoral.
- En algunos departamentos las personas seleccionadas para integrar los CEM no llegaron al acto de juramentación, siendo juramentadas en ausencia.

- En el departamento de Río San Juan se procedió con el acto de juramentación sin que estuviesen todos los CEM correspondientes, el CED se comprometió con visitar cada municipio para juramentar a quienes hicieron falta, incumpliendo de esa manera el plazo del 25 de junio que indicaba el calendario electoral para juramentar todas las estructuras municipales.
- Se reportaron que algunos actos de juramentación se dieron mítines políticos a favor del FSLN, a pesar que los CEM no son una estructura partidaria, sino más bien el órgano de administración electoral intermedio.
- Se hicieron convocatorias en diferentes horarios para confundir a las personas que serían juramentadas, los reportes ciudadanos de esta irregularidad se dieron en los departamentos de Rivas, Carazo, Masaya, Granada, Nueva Segovia y Estelí.
- Una vez hechas las juramentaciones los CED deben entregar actas a cada partido político donde se indiquen las personas y los cargos que ocupan, hasta el domingo 27 de junio en los departamentos de Rivas, Carazo, Masaya y Granada había todavía partidos que reportaron no haber recibido las actas correspondientes.
- En el departamento de Estelí se entregó información de las ternas seleccionadas para los CEM, con la promesa de que ningún partido difundiera dicha información. Se señala que la conformación de estructuras se quiere mantener en completo sigilo.
- Las juramentaciones en los departamentos de León y Chinandega se llevaron con normalidad, pero reportaron algunos errores con los nombres y cédulas de los integrantes de los CEM en las actas, lo cual será sometido a revisión.
- En algunos departamentos las actividades de juramentación se hicieron a puertas cerradas sin haber ni siquiera registro fotográfico del acto, por lo que la ciudadanía pone en duda que se haya cumplido con la normativa, como en el caso de los municipios en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y Sur.
- Según el medio de comunicación digital Artículo 66, en su publicación se “Aprueban «sin cambios» reforma electoral en Nicaragua que persigue aplastar a la oposición” El partido CxL denunció, que la información brindada por el CSE en la nota de prensa fue escueta y que no habían sido notificados de nombramientos en los departamentos de Rivas, Managua, Estelí, Granada y Carazo, hasta el 22 de junio.
- El 22 de junio, según denuncia pública³⁷, el presidente del CED de Madriz por el PLC, Leivi Valenzuela, renunció a su cargo a raíz de la usurpación de funciones que ejerce la Coordinadora/Administradora del CED Mayela Olivas, de tendencia oficialista. El día 23 de junio se conoció la renuncia por motivos personales de Reyna Hawkins Rodríguez quien ocupaba el cargo de suplente del primer miembro del CED en Matagalpa por parte del PLC, quien también denunció la usurpación de funciones por parte del rol de Coordinador/Administrador de los CED.
- Señalamientos de falsa membresía partidaria por parte de ciudadanas y ciudadanos reconocidos como militantes del FSLN que ocupan cargos en nombre de otros partidos como ALN, APRE, CC y Yatama, en los municipios del departamento de Madriz y las Regiones Autónomas.
- Se reportó en los departamentos de León, Chinandega y Chontales el trabajo de la mano entre el FSLN y PLC, señalando a este último de permitir y ocultar irregularidades impulsadas por el oficialismo.
- En distintos departamentos se señaló que muchas personas integrantes de partidos políticos participantes del proceso electoral no han querido hacer denuncias públicas de las irregularidades por temor a represalias del Gobierno.

³⁷ VosTV, 2021.

ANEXO 2. ANÁLISIS DE CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA

Partido Restauración Democrática (PRD)

La personería del PRD fue cancelada a instancia de unos recurrentes (no se les puede denominar parte porque no lo son técnicamente) que acudieron ante el CSE a impugnar la actuación del PRD.

Los argumentos que esgrimieron los recurrentes³⁸ : 1. Que el reverendo Saturnino Cerrato Hodgson ha actuado de forma opuesta a todos los principios cristianos, al aliarse en el este proceso electoral con personas que promueven antivalores

que no se corresponde con los principios evangélicos y cristianos de: Amor al prójimo, Respeto a la vida, la Reconciliación entre hermanos, el Perdón, promoviendo la provocación de la Muerte desde el seno materno mediante el Aborto, la Homosexualidad, el Lesbianismo, la Injusticia. 2. Que según el artículo 23 de los Estatutos del PRD toda alianza debe ser aprobada por la Convención Nacional del partido, lo mismo que toda reforma a los estatutos, acto que no se realizó, y si se llevó a cabo no fue dentro de los plazos establecidos en el marco del proceso electoral.

El CSE acoge los dos argumentos de los recurrentes, basado en que el PRD al aliarse con organizaciones contrarias a sus principios fundacionales dispuestos en sus estatutos se ha divorciado de los postulados del partido y por lo tanto violado sus estatutos, sin que role constancia de modificación de los Estatutos; y así mismo, la administración electoral pudo constatar como hecho notorio público que el PRD se alió con otras organizaciones políticas en fechas posteriores al 7 de mayo, implicando con ello cambios al pacto constitutivo los cuales no se realizaron.

Es importante anotar que las actuaciones no se impugnan, lo que se impugnan son los hechos con relevancia jurídica llevadas a cabo por las agrupaciones partidarias. Tanto la alianza electoral de hecho, como la supuesta reforma a los Estatutos del PRD, que son la base de la resolución, no son hechos que tengan relevancia jurídica, la primera porque no tiene validez legal y la segunda porque nunca sucedió.

Toda impugnación, contradicción o acción en contra de un acto jurídico debe ser ejercida por quienes han sido agraviados o perjudicados por dicho acto, es decir, deben tener la suficiente legitimación, necesaria para recurrir cuando el acto impugnado les acarrea un perjuicio, como lo indica los principios de derecho procesal. En el caso concreto de la cancelación de la personalidad jurídica del PRD, ninguno de los pastores recurrentes son militantes, miembros, afiliados o directivos del partido, de tal forma que no tenían legitimación para impugnar la actuación del representante legal, porque, en el hipotético caso que fueren ciertas, estas no les generaba ningún agravio a quienes recurrieron. Este primer aspecto hace nula de nulidad absoluta la resolución por cuanto tiene como origen un acto ineficaz.

En el caso de la cancelación de la personalidad jurídica del PRD se violaron todas las garantías procesales, por cuanto luego de que se presentó la impugnación por parte de los recurrentes, obvió la administración electoral, emplazar al representante legal de la agrupación impugnada, para que se defendiera ante los argumentos esgrimidos por quienes impugnaron, y por el contrario, el CSE procedió a dictar, sin que mediara procedimiento administrativo alguno.

La resolución de cancelación de la personalidad jurídica del PRD transgrede los derechos políticos de esta organización, entre ellos el derecho a elegir y ser electo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política, por cuanto la cancelación de la personalidad jurídica es una interdicción electoral en los hechos al impedir que los precandidatos aglutinados a dicha fuerza política compitieron en las elecciones de noviembre próximo. Así mismo la resolución viola el derecho a organizarse y afiliarse en partidos políticos para optar o ejercer el poder, establecido en el artículo 55 del texto constitucional.

³⁸ Resolución de cancelación de personería jurídica del CSE entregada al PRD.

Partido Conservador (PC)

Fundamenta el CSE su resolución en el Acta del Consejo Nacional del PC, que, de conformidad con los Estatutos de esta agrupación partidaria, es la máxima autoridad decisoria del partido en receso de la Gran Convención (artículo 78), en la cual se decide por unanimidad no participar en las elecciones del 7 de noviembre de 2021. Dicha acta fue presentada por parte del Presidente del Partido, Alfredo César Aguirre, a la Dirección de Atención de Partidos Políticos del CSE para que rolara en el expediente del PC que lleva esa institución.

De conformidad con el artículo 74, numeral 4 de la Ley Electoral, la no participación en las elecciones que se convoquen es causal de cancelación de la personalidad jurídica del partido que no participe. En principio pareciera que la resolución del CSE fue apegada a derecho al tenor de la norma antes citada, sin embargo, el hecho que haya una decisión de un órgano de gobierno del PC en la que se resuelve no participar en las elecciones, no indica explícitamente que no se participará por dos razones fundamentales: 1. El acta del Consejo Nacional del Partido Conservador disponía que se iba a consultar con las bases del partido si en julio se mantenía o cambiaba la decisión de no participar, y 2. Lo que realmente marca la falta de participación de un partido político en un proceso electoral es la no presentación de candidaturas en el plazo estipulado en el calendario electoral que es entre el 28 de julio y 2 de agosto, según el artículo 63 numeral 9 de la Ley Electoral.

Con lo expuesto se deduce que la decisión del CSE fue tomada temporalmente, debido a que el plazo de presentación de candidaturas no se había cumplido, de tal forma que es una resolución ilegal, arbitraria y nula por haberse dictado de previo al momento específico y sin que sucediese el hecho que es causal de perder la personería jurídica, según la Ley Electoral, que es la no presentación candidaturas en el período respectivo.

Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL)

El Consejo Supremo Electoral (CSE) por medio de resolución dictada el día 6 de agosto del año 2021 a las 3:30 pm, resolvió cancelar la personalidad jurídica al Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL) por solicitud de la representante legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) en la que pidió, y en efecto fue retomado y resuelto con lugar por el CSE, que se cancelara la personalidad jurídica de CxL por haber violado las leyes de la República de Nicaragua, en particular la Ley N° 1055, Ley para la Defensa de los Derechos del Pueblo, la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz, así como por el hecho de que la representante legal de la Alianza Electoral Ciudadanos por la Libertad, había adquirido su cédula de identidad de forma anómala.

Análisis de los aspectos de forma de la resolución

La resolución cita en su párrafo V que recibió denuncias de la representante legal del PLC en la que expuso las causas en virtud de las cuales solicitaba la cancelación de la personalidad jurídica de CxL; llama la atención que, a diferencia de las resoluciones de cancelación del Partido de Restauración Democrática (PRD) y el Partido Conservador (PC), el CSE no referencia el día y la hora en la que fue promovida la denuncia por la representante legal del PLC, lo cual, aunque pareciera un aspecto menor, cobra relevancia al observar la celeridad con la que se resolvió la cancelación de la personalidad jurídica de CxL pues en menos de 3 horas fue dictada la resolución por parte del CSE, e iniciado, según la misma resolución el procedimiento administrativo que en los hechos no existió.

1. Falta de legitimación del impugnante y/o denunciante

Las impugnaciones o denuncias que se interponen ante autoridad competente, sea administrativa o judicial, deben contener una causa de pedir legítima para quien impugna y denuncia, es decir, ser agraviado o interesado por las actuaciones del contrario, razones por las cuales legítimamente se pide una determinada resolución de la autoridad. Así pues, el PLC debió haber demostrado tener la suficiente legitimación en razón de los perjuicios que le acarrea los actos presuntos que realizaba CxL, y los efectos de estos dentro del sistema de partidos. Al no hacerlo, ni explicarlos el CSE en su resolución, evidencia que carecía de la legitimación ad causa para impugnar y pedir la cancelación de la personalidad jurídica de CxL.

Ahora bien, más allá de lo expuesto, es importante anotar que las cancelaciones de personalidad jurídica cuyas causales se encuentran dispuestas en el artículo 74 de la Ley Electoral³⁹, pueden proceder a solicitud de un partido político debidamente legitimado para ello (al ser parte de una coalición de partidos o alianza electoral) o bien la cancelación también procede de oficio por parte del CSE cuando concurra y se materialice una de las causales dispuesta en la ley. Y al no tener legitimación el PLC por no estar aliado con el CxL, ni afectar sus actuaciones, no tenía facultad ni atribución para denunciar y solicitar la cancelación de la personalidad jurídica de conformidad con el artículo 70 del Código Procesal Civil de Nicaragua⁴⁰.

2. Violación a las reglas del debido proceso

La resolución del CSE violó las garantías procesales o reglas del debido proceso dispuestas en el artículo 34 de la Constitución Política que establece que deben, dichas reglas, ser observadas tanto en procesos judiciales como en procedimientos de tipo administrativos como es el caso que nos atañe analizar.

Así pues, la resolución en su párrafo V, establece que una vez recepcionada la denuncia, se proceda a levantar procedimiento administrativo por medio de la Dirección General de Atención a Partidos Políticos, sin embargo de la lectura de la resolución y de la apreciación de cómo se desarrollaron los hechos previos a la misma, se evidencia que el “levantamiento del procedimiento administrativo”, no fue más que un informativo, que según la misma resolución, en su párrafo VI, le levantó la oficina de Atención a Partidos Políticos a CxL, sin respetar la bilateralidad de la audiencia y el derecho a la defensa dispuesto en el artículo 34 # 4 del texto constitucional⁴¹.

Sumado a lo anterior, la resolución dictada por el CSE fue expedita, lo que reflejó la omisión deliberada por parte de la administración electoral de observar las garantías procesales de CxL.

La violación al derecho a la defensa y las garantías procesales se materializó con el hecho que no se mandó a oír al Partido CxL, por medio de su representante legal, para que expresara lo que tuviese a bien, contestara y ejerciera su defensa ante la denuncia que se interpuso en su contra por parte del PLC, todo lo cual debió suceder dentro del presunto procedimiento administrativo que el CSE en la resolución aduce haber levantado y entablado por medio de la Dirección de Atención a Partidos Políticos. Es decir, que formalmente ajustado a las reglas del debido proceso, el TSE debió haber resuelto una vez se tuviese expresado por CxL su recaudo de defensa y evacuado los informes de la debida; por el contrario, al resolver la denuncia interpuesta por el PLC en el inicio del proceso violó flagrantemente el derecho a la defensa de CxL y afectó de nulidad absoluta el acto administrativo que representa la resolución.

De igual forma se violó el derecho a la defensa de la señora Kitty Monterrey, representante legal de la Alianza CxL, al cancelarse su cédula de identidad sin que se diera paso a que ésta ejerciera sus alegatos de defensa ante la denuncia interpuesta en su contra y en su carácter personal por la Representante Legal del PLC.

³⁹ Artículo 74 Son causales de cancelación:

- 1) La reincidencia en el incumplimiento de lo establecido en el artículo sobre las causales de suspensión.
- 2) La violación a las disposiciones que sobre el origen y uso del financiamiento se establecen en la ley para los partidos políticos en cuanto a sus responsabilidades.
- 3) Por autodisolución del partido político o por fusión con otro.
- 4) No participar en las elecciones que se convoquen, de conformidad al artículo 1 de la presente Ley, y en el caso de haber participado no obtener al menos el cuatro por ciento (4%) del total de votos válidos de las elecciones nacionales.
- 5) En el caso que los partidos políticos vayan en alianzas electorales y la alianza no obtenga al menos un porcentaje de votos válidos equivalente al cuatro por ciento (4%) multiplicado por el número de partidos que integran la alianza. En este caso los partidos políticos pierden su personalidad jurídica y únicamente la conserva el partido bajo cuya bandera fue la alianza, siempre y cuando ésta obtenga el porcentaje establecido en el numeral anterior.
- 6) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 13 y 14 del artículo 63 de la presente Ley.

⁴⁰ Artículo 70 Parte procesal legítima Serán consideradas partes procesales legítimas, quienes comparezcan y actúen en un proceso como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

⁴¹ Todo procesado tiene derecho en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas: 4. A que se garantice su intervención y debida defensa desde el inicio del proceso y de disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.

El derecho a la defensa de CxL y de su representante legal fue violado tanto desde la perspectiva de no ser oídos antes de dictar la resolución como desde la noción de, por esa razón, no poder aportar las pruebas necesarias para refutar la denuncia interpuesta en su contra.

Finalmente, el acto administrativo de la administración electoral que se manifiesta en la resolución, viola el principio de preclusión procesal dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil – “Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de ley”.—, puesto que cancela la cédula de identidad de la representante legal de la Alianza CxL, posterior al momento en que, conforme el calendario electoral (14 de mayo), se debían autorizar las alianzas electorales y solicitar a las mismas subsanar cualquier tipo de omisión o irregularidad como la concerniente con la cédula de identidad de Kitty Monterrey, representante legal de dicha Alianza, y al no hacerlo en ese momento no podía hacerse posteriormente, por cuanto el plazo para ello ya estaba precluido. Al acumularse tanto la cancelación de la personalidad jurídica como la cédula de identidad, se observa que el objetivo era, por medio de dicha denuncia, sacar de la competencia electoral a CxL.

Análisis de los aspectos de fondo de la resolución

La resolución describe en sus primeros párrafos una serie de leyes aprobadas por la Asamblea Nacional que en principio deben observar las organizaciones partidarias por abarcar cuestiones relacionadas con el sistema electoral como tal, aunque las mismas son inconstitucionales por cuanto contradicen disposiciones de la Constitución Política y del Bloque de Constitucionalidad del cual forma parte la Ley Electoral. Entre las leyes descritas están la Ley N° 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, en lo concerniente a las interdicciones electorales, al igual que la Ley N° 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, ambas disposiciones violatorias del texto constitucional que es la única norma que puede limitar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; así mismo, la resolución, menciona a la Ley N° 919, Ley de Seguridad Soberana, norma que no tiene ninguna relación con el sistema electoral por lo tanto no existe nexo causal para que la administración electoral la aplique.

Así mismo, pone en mención, el CSE, la Ley N° 996, Ley de Amnistía, en lo correspondiente a un incorrecto y antitécnico principio de No Repetición, contenido en dicha ley, que no tiene razón de ser traído a colación por parte de la administración electoral por cuanto en tanto este tiene una connotación eminentemente penal en lo relativo al ejercicio de la acción penal en contra personas que hayan sido “beneficiadas” por la amnistía lo que refleja la impertinencia e irrelevancia técnica de su relación en la resolución.

Técnicamente resulta todavía más irrelevante la mención de estas normas desde la perspectiva en la que lo hace la autoridad electoral que es la de la interdicción o inhibición electoral, por cuanto no estaban estrictamente inhibiendo ninguna candidatura, ni se estaba en el plazo formal de impugnaciones, y más aún que la inscripción de personas que no reúnen los requisitos de ley para ser candidatas a cargos de elección popular no es causal de suspensión y cancelación de personalidad jurídica del Partido Político que la inscribió.

La causa de cancelación de personalidad jurídica, según lo indicado por el CSE en el párrafo VII, es la realización de manifestaciones de manera reiterada, mediante actos verbales, que menoscaban la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, lo cual según el artículo 74 numeral 6 de la Ley Electoral en concordancia con el artículo 63 numeral 14 del mismo cuerpo de ley, es causal de cancelación de la personalidad jurídica, sin embargo la autoridad electoral, no explica ni es exhaustiva en qué consistieron los supuestos actos verbales de menoscabo a la soberanía nacional, y por medio de quién y en qué carácter fueron vertidos tales actos, cuáles son los pronunciamientos y posicionamientos oficiales del partido posterior a la entrada en vigencia de la reforma a la Ley Electoral, que tendieron a atentar contra la soberanía nacional.

Es importante anotar, sin embargo, que actos de realización tan compleja como lo son aquellos tendientes a socavar o menoscabar la soberanía e independencia del Estado, no se materializan y consuman con un simple posicionamiento que

refiera a una sanción o un comunicado de organismos internacionales o de un Estado particular relevante para Nicaragua, sino que requiere la realización de diligencias y acciones concretas encaminadas a la manifiesta y verdadera voluntad de menoscabar la soberanía y la intervención extranjera (lo cual solo se puede realizar al amparo de atribuciones de poder) hecho que jamás hizo CxL y que tampoco menciona la resolución cómo se realizaron tales actos verbales, cuáles fueron y cómo estos incidieron en el menoscabo a la soberanía y autodeterminación nacional que es la causa de cancelación de la personalidad jurídica, lo cual hace parecer que tales actos no existieron por cuanto no fueron documentados por la autoridad electoral.

Todo lo expuesto hace que la resolución del CSE sea nula y revocable. Esta resolución contiene una serie de irregularidades de forma, relacionada con el ejercicio de la legitimación para impugnar y pedir la cancelación de la personalidad jurídica de una organización partidaria, la ausencia de materialización del derecho de audiencia al impugnado, así como la celeridad con la que se llevó a cabo la resolución con los informes de la Oficina de Atención a Partidos Políticos. Asimismo, contiene inconsistencias en la aplicación de la norma legal de fondo, en este caso la Ley N° 1055, pues al construir la premisa que sirve de base de la conclusión no se es exhaustiva con explicar en qué consisten los actos, de parte de CxL, que menoscaban la independencia, autodeterminación y soberanía del Estado de Nicaragua.

ANEXO 3. PERSONAS DETENIDAS EN EL CONTEXTO ELECTORAL

Personas pre candidatas a la presidencia:

1. **Cristiana Chamorro**, detenida el 2 de junio, acusada el 1 de junio y el 23 de agosto (ampliación de la acusación) de Lavado de dinero, bienes y activos; Gestión abusiva; y Apropiación y retención indebida. Se encuentra en su vivienda bajo arresto domiciliario.
2. **Arturo Cruz**, detenido el 5 de junio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 7 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
3. **Félix Maradiaga**, detenido el 8 de junio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 9 de junio. Actualmente lleva más de 120 días en prisión y se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial. Medidas provisionales adoptadas por la Corte IDH el 24 de junio.
4. **Juan Sebastián Chamorro**, detenido el 8 de junio, acusado de comisión de actos ilícitos a través de la Fundación FUNIDES y de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 22 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial. Medidas provisionales adoptadas por la Corte IDH el 24 de junio.
5. **Miguel Mora Barberena**, detenido por segunda ocasión desde el 20 de junio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 22 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial. Medidas provisionales adoptadas por la Corte IDH el 17 de agosto.
6. **Medardo Mairena**, detenido el, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
7. **Noel Vidaurre**, detenido el 24 de julio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión bajo arresto domiciliario.

Liderazgos de oposición y activistas políticos:

8. **Violeta Granera**, detenida el 8 de junio, del 8 al 10 de junio se mantuvo casa por cárcel, el 11 de junio fue trasladada a la Dirección de Auxilio Judicial. Acusada de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 10 de junio. Medidas provisionales adoptadas por la Corte IDH el 24 de junio.
9. **José Pallais Arana**, detenido el 8 de junio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 11 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial. Medidas provisionales adoptadas por la Corte IDH el 24 de agosto.
10. **Tamara Dávila Rivas**, detenida el 12 de junio, acusada de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 14 de junio. Tiene más de 100 días en prisión. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial. Medidas provisionales adoptadas por la Corte IDH el 19 de julio.
11. **Ana Margarita Vijil**, detenida el 13 de junio, acusada de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 14 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
12. **Dora María Téllez**, detenida el 13 de junio, acusada de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 14 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
13. **Suyen Barahona**, detenida el 13 de junio, acusada de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 15 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.

14. **Hugo Torres**, detenido el 13 de junio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 15 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
15. **Victor Hugo Tinoco**, detenido el 13 de junio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 15 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
16. **María Fernanda Flores**, detenida el 21 de junio, acusada de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 23 de junio. Se encuentra bajo arresto domiciliario.
17. **Pedro Joaquín Chamorro**, detenido el 25 de junio, acusado de lavado de dinero, bienes y activos y otros delitos. Detención judicial de 90 días dictada el 28 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
18. **Jaime Arellano**, detenido el 24 de julio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión bajo arresto domiciliario.
19. **José Antonio Peraza**, detenido el 26 de julio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
20. **Francisco Aguirre Sacasa**, detenido el 28 de julio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 29 de julio.
21. **Mauricio Díaz**, detenido el 9 de agosto, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial. Detención judicial de 90 días dictada el 11 de agosto.
22. **Roger Reyes**, detenido el 21 de agosto, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
23. **José Alejandro Quintanilla Hernández (Alex Hernández)**, detenido el 24 de agosto, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
24. **Yader Parajón**, detenido el 5 de septiembre, acusado de atentar contra la integridad nacional de conformidad con la Ley 1055 y el Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 7 de septiembre. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
25. **Irving Larios**, detenido el 20 de septiembre, acusado de atentar contra la integridad nacional de conformidad con la Ley 1055 y el Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 22 de septiembre. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.

Liderazgos empresariales:

26. **José Adán Aguerri**, detenido el 8 de junio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial. Medidas provisionales adoptadas por la Corte IDH el 24 de junio.
27. **Luis Rivas Anduray**, detenido el 15 de junio, acusado de conspiración, portación o tenencia ilegal de arma de fuego; fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 17 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.

Ex trabajadores de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro y de Cristiana Chamorro:

28. **Marcos Fletes**, detenido el 28 de mayo, acusado de lavado de dinero, bienes y activos y otros delitos. Detención judicial de 90 días dictada el 29 de mayo. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
29. **Walter Gómez**, detenido el 28 de mayo, acusado de lavado de dinero, bienes y activos y otros delitos. Detención judicial de 90 días dictada el 29 de mayo. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
30. **Pedro Salvador Vázquez**, detenido el 15 de junio, acusado de lavado de dinero, bienes y activos y otros delitos. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.

Periodistas:

- 31. Miguel Mendoza**, detenido el 21 de junio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Detención judicial de 90 días dictada el 23 de junio. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
- 32. Juan Lorenzo Holmann Chamorro**, detenido el 13 de agosto, acusado de lavado de dinero, bienes y activos de conformidad con el artículo 282 del Código Penal. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.

Campesinos:

- 33. Freddy Navas**, detenido el 6 de julio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
- 34. Pedro Mena**, detenido el 6 de julio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.

Estudiantes:

- 35. Max Jerez**, detenido el 6 de julio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.
- 36. Lesther Alemán**, detenido el 6 de julio, acusado de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial.

Abogada defensora:

- 37. María Oviedo**, detenida el 29 de julio, acusada por los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional de conformidad con los artículos 410 y 420 del Código Penal y de propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación de conformidad al artículo 30 de la ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos. Se encuentra en prisión preventiva en la Dirección de Auxilio Judicial. Detención judicial de 90 días dictada el 30 de julio.

ANEXO 4. CARACTERÍSTICAS Y MECANISMOS DE LA PERSECUCIÓN JUDICIAL EN NICARAGUA

Características de la persecución judicial contra opositores:

1. Desvío de poder de la función judicial: Jueces y fiscales involucrados utilizan el marco legal restrictivo aprobado, aun cuando estas leyes violan derechos, el debido proceso o son inconstitucionales, pues su objetivo es utilizar la ley para perseguir opositores y no para investigar y aplicar las sanciones consecuentes y proporcionales que correspondan.
2. Colusión entre el Sistema de justicia penal y el Poder Ejecutivo: la persecución judicial no es una acción unilateral del sistema de justicia, responde a una estrategia represiva sistemática evidenciada en el involucramiento de entidades descentralizadas como la Policía Nacional y el Ministerio Público que actúan como brazos coercitivos al servicio del Ejecutivo junto al Poder Judicial.
3. Persecución de magnitud relevante: según datos de la CIDH, desde 2018 1.614⁴² personas han sido privadas de la libertad, utilizando el mismo sistema de persecución judicial. Actualmente, la relevancia implica la persecución focalizada contra personas aspirantes a la presidencia, y liderazgos opositores, algunas precandidatas a diputadas. Esto es parte de las 155⁴³ personas presas políticas.
4. Fines extrajudiciales: El fin principal de la persecución judicial es eliminar toda competencia electoral. Por esa razón se ha usado contra personas candidatas presidenciales, a diputaciones o integrantes de organizaciones opositoras.

Algunos de los mecanismos que se están utilizando en los casos de persecución judicial ejecutados en junio son:

1. Detenciones arbitrarias sin oportuno control judicial.
2. Allanamientos sin orden judicial y sin entregar acta de ocupación de bienes.
3. Prolongación de prisión preventiva a 90 días, amparados en la reforma al Código Procesal Penal, como una medida punitiva “disciplinadora” y no porque existan verdaderos indicios de que la persona investigada pueda obstruir el proceso.
4. Causas judiciales sin fundamentación sólida.
5. Imputaciones sin determinación de delitos.
6. Incumplimiento y rechazo de los recursos de exhibición personal, impidiendo de esta manera acceder a la información necesaria para revisar la legalidad de la detención y evitando que se verifique el estado de las personas detenidas.
7. Violación a la presunción de inocencia.
8. Violación al derecho a la defensa, y falta de acceso a la asistencia legal de su elección.
9. Audiencias clandestinas, sin la participación de la defensa legal de su elección.

⁴² CIDH, 2020

⁴³ Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, 2021.

ANEXO 5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA ASPIRANTES PRESIDENCIALES

Caso Cristiana Chamorro Barrios

Detención

Cristiana Chamorro es una pre candidata presidencial independiente que aspiraba a correr en el mecanismo de selección interna de candidatura de la Alianza Ciudadana encabezada por Ciudadanos por la Libertad (CxL), fungía hasta antes de lanzar su precandidatura como Directora y representante legal de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro la cual fue disuelta legalmente, tras cerrar operaciones debido a la vigencia de la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros (Ley N° 1040).

El Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público la citaron para que rindiera declaraciones alrededor de una investigación que abrieron en contra de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro por presuntos delitos de lavado de dinero, la cual posteriormente se convirtió en una acusación.

El día 1 de junio del año 2021, la fiscalía por medio del fiscal, Manuel de Jesús Rugama, interpuso formal acusación en contra de Cristiana Chamorro y se giró orden de captura y allanamiento de morada, según orden judicial dictada por la Juez Karen Chavarría, Juez noveno Distrito Penal de Audiencia de Managua, orden que se hizo en ambos efectos efectiva al detener, bajo arresto domiciliario a Chamorro y al allanar su domicilio, y al mismo tiempo la judicial decretó que Chamorro estaba inhibida para ejercer cargos de elección popular, figura que no existe como medida cautelar dentro del Código Procesal Penal.

Entre las violaciones a las garantías procesales de Cristiana Chamorro están:

- Violación al derecho a la defensa contenido en el artículo 34, numeral 4 de la Constitución Política al realizarse la audiencia preliminar sin derecho a nombrar a su defensora de preferencia, y le fue impuesta una defensora pública. Principio que también es recogido por el artículo 4 del Código Procesal Penal.
- Violación al derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 34, numeral 5 de la Constitución Política, al impedirle a su defensora, una vez la autoridad judicial la tuvo como personada en el proceso, entrevistarse el tiempo necesario con su clienta para trazar su estrategia de defensa, sumado a que la entrevista se realizaba con presencia policial.
- Violación del derecho a la presunción de inocencia dispuesto en el artículo 34 numeral 1 del texto constitucional y en el artículo 2 del Código Procesal Penal al decretar detención judicial por 90 días mientras la fiscalía y la policía continuaban con las investigaciones lo cual refleja que la acusación no contenía el cuadro fáctico y de caso construido, lo cual también era una extra limitación de lo contenido en la reforma del artículo 253 bis del mismo Código Procesal Penal que dispone la detención por 90 días siempre y cuando aún no se haya interpuesto acusación formal que en este caso particular de Cristiana Chamorro, sí se interpuso.
- Violación al derecho de la inviolabilidad del domicilio establecido en el artículo 26, numeral 2 de la Constitución Política, por cuanto, más allá del establecimiento de arresto domiciliario, este no implica que patrullas y contingentes de la Policía Nacional deben permanecer dentro del domicilio de la acusada e invadiendo su privacidad en todas sus actividades cotidianas.
- Violación del principio de publicidad procesal dispuesto en el artículo 34, numeral 11, párrafo segundo del texto constitucional y en el Código Procesal Penal en virtud de que todas las audiencias en el caso de Cristiana Chamorro han sido secretas en claro reflejo del carácter inquisitivo del proceso penal que se les ha incoado, y algunas de ellas fuera del juzgado a cargo del juez de la causa.

Acusación

Cristiana Chamorro junto con sus hermanos Carlos Fernando y Pedro Joaquín Chamorro Barrios, el primero exiliado en Costa Rica y el segundo detenido en la Dirección de Auxilio Judicial; Marcos Fletes, Walter Gómez; Pedro Vázquez Cortedano;

María Emma López; Ana Elisa Martínez; Guillermo Medrano y María Lourdes Arróliga, fueron acusados por el delito de Lavado de dinero, bienes y activos, Gestión Abusiva; Falsedad Ideológica; Apropiación y retención indebida⁴⁴.

Análisis de los delitos imputados:

- **Lavado de dinero, bienes y activos:** Este delito está dispuesto en el artículo 282 del Código Penal, y sanciona la legitimación de capitales que proviene de actividades ilícitas que a través de actos lícitos se les pretende dar aparente procedencia legal. El Ministerio Público, en su semántica, acusa a Chamorro por este delito en virtud de que los fondos que captaba la Fundación Violeta Barrios de Chamorro de organismos y fondos de cooperación fueron empleados y utilizados para actividades distintas para los cuales estaban destinados, entre ello financiamiento y apoyo a medios de comunicación independientes dentro del programa de Medios que tenía la fundación. Ese hecho que narra la fiscalía no se subsume a los supuestos normativos del delito de Lavado de Dinero, pues para que este delito exista es necesario que se genera y consume un delito previo, generador de la procedencia ilícita del capital que se pretende legitimar, y en el presente caso el dinero de los proyectos de la Fundación, tienen lícita procedencia de los organismos internacionales de cooperación, y al devenir legalmente nunca puede configurarse el delito imputado por cuanto este se consuma solamente por medio de la legitimación que es posterior al delito por medio del cual procede el capital.

En estricta rectitud legal, en el caso en análisis, el delito acusado no existe, por las razones dadas, pues la conducta descrita por la acusación fiscal es una conducta penal distinta, en el caso de tomarla como válida, puede subsumirse a otro tipo de delito económico y patrimonial como podría ser desvíos de fondos, si se desviaron de un proyecto a otro y que en todo caso sobre el mismo el Ministerio Público carece de acción para acusar por cuanto la víctima sería el donante. De tal forma que el delito de lavado de dinero en la forma en que ha sido planteado al órgano jurisdiccional es un argumento falso.

- **Gestión Abusiva:** Tipificado en el artículo 278 del Código Penal, este es un delito de tipo societario, es decir, que se comete al amparo de las relaciones con las personas jurídicas tanto mercantil como civil con o sin fines de lucro. Para que sea cometido, este tipo penal requiere, que el sujeto activo esté cualificado especialmente en el ejercicio de la representación legal y/o dirección de la persona jurídica determinada que le permite al hechor tomar decisiones individuales o asamblearias, adecuarlas o extenderlas de forma abusiva para causar perjuicio a la entidad que representa en beneficio propio o de un tercero. En el caso que nos atañe. Cristiana Chamorro, en su carácter de representante legal de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, debió haber abusado de su gestión en perjuicio de su mandante o asociados y en beneficio propio, cometiendo así el delito de gestión abusiva sin embargo es importante aclarar dos cuestiones que de tajo botan la pretensión penal del Ministerio Público: 1. Al ser la víctima un particular y no el Estado de Nicaragua, como la Fiscalía hace ver en el proceso penal, esta carece de acción penal para acusar penalmente a Cristiana Chamorro de conformidad al artículo 69 del Código Procesal Penal, puesto que el habilitado y legitimado, formalmente, para ejercer la acción penal en contra de la representante legal de la entidad, es la asociación misma que es la víctima del delito cometido, y al no acusar la víctima, el Ministerio Público carece de legitimación procesal. 2. Con este elemento se explica aún más la imposibilidad de la imputación de dicho delito en virtud de que la Fundación Violeta Barrios de Chamorro fue disuelta y liquidada legalmente de conformidad con la Ley General de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro. Siendo que están pretendiendo hacer valer judicialmente un delito cometido en perjuicio de una extinta persona jurídica que fue extinguida por causas distintas al delito acusado, este es improcedente y más aún que estamos ante la presencia de un delito imposible que se cometió en perjuicio de un ente que no existe legalmente, pues ajustado al artículo 25 del Código Penal resultó imposible la consumación del delito de gestión abusiva.

- **Apropiación y Retención indebida:** Este delito está estatuido en el artículo 238 del Código Penal, pretende sancionar a toda aquella persona que tenga bajo su custodia un bien mueble o activo patrimonial (entiéndase dinero líquido o títulos valores), en razón de su trabajo o administración social, que con la obligación de entregarlo pretenda apropiarse del mismo o retenerlo de forma indebida sobre quien ejerce el dominio de los bienes usurpados. Ejemplo de estos delitos son la no entrega y retención o ánimo de apropiación de bienes muebles dados en comodato o arriendo; la apropiación indebida de dinero perteneciente a terceros, lo que se conoce popularmente como desfalco, etc.

En lo que atañe a la acusación de Cristiana Chamorro por este delito nuevamente nos encontramos ante la falta de acción y postulación procesal de quien acusa, por cuanto la víctima, según la fiscalía, es una persona distinta a la que

⁴⁴ Ver expediente judicial número: 011557-ORM 4-2021-PN

protege el tipo penal invocado. Pues en caso que la acusada haya retenido indebidamente bienes muebles y activos patrimoniales lo hizo en perjuicio de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro quien sería la víctima de dicho delito y nunca pudo haberlo hecho en perjuicio del Estado y la Sociedad Nicaragüense, razón por la cual hay una total falta de acción por parte del Ministerio Público pues acusa en representación de una víctima que no lo es (artículo 69 del Código Procesal Penal).

Casos de Arturo Cruz Sequeira, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro, Miguel Mora, Medardo Mairena y Noel Vidaurre

Detención

La enumeración y análisis de las violaciones de las garantías procesales en los casos de los precandidatos Arturo Cruz Sequeira, Félix Maradiaga Juan Sebastián Chamorro, Miguel Mora, Medardo Mairena y Noel Vidaurre, se hará de forma conjunta en virtud que, salvó el caso de Cruz Sequeira al momento de su detención, se siguió el mismo patrón en las detenciones de todos, inclusive, se les imputa el mismo tipo penal cometido en momentos y circunstancias diferentes, según las acusaciones fiscales.

- Violación del artículo 33, numeral 1 de la Constitución Política que dispone que toda detención puede efectuarse solo con orden judicial previa o de la autoridad respectiva que sea debidamente comunicada al acusado. Todos los precandidatos objeto de este apartado fueron detenidos sin ninguna orden judicial que ordenara la detención y allanamiento de morada de los mismos. Lo cual acarrea responsabilidad civil, penal y administrativa a quien ejecute las detenciones.
- Violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio dispuesto en el artículo 26, numeral 2 de la Constitución Política, puesto que a todos los pre candidatos les fue allanado su domicilio sin ninguna orden judicial, y les fueron decomisado y sustraídos bienes personales y de terceros sin determinar si tienen relación con el hecho punible que presuntamente se estaba investigando. Y con excepción de Arturo Cruz, Noel Vidaurre y Félix Maradiaga, los domicilios fueron allanados fuera de las horas legalmente permitidas por el artículo 217 del Código Procesal Penal que dispone que todo allanamiento debe realizarse entre las 6 de la mañana y las 6 de la tarde, en caso contrario se está ante un acto de investigación nulo de nulidad absoluta como es el presente caso.
- Violación del derecho a la defensa dispuesto en el artículo 34, numeral 4 del texto constitucional y en el artículo 4 del Código Procesal Penal, por cuanto en todas las audiencias de los pre candidatos en donde se les decretó detención judicial hasta por 90 días, así como las audiencias preliminares en donde se les dio a conocer la acusación en su contra, no estuvieron asistidos por sus abogados defensores de preferencia que además, una vez personados en el proceso, no fueron notificados de las actuaciones, y fueron suplidos por defensores públicos, dejándolos en absoluta indefensión.
- Violación al derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 34, numeral 5 de la Constitución Política, en razón que todos los pre candidatos han tenido limitaciones para ser vistos y entrevistados por sus defensores particulares y privados puesto que en la Dirección de Auxilio Judicial exigen orden judicial para ello, sin que exista ley que obligue o mandate que los abogados necesiten orden del juez para que se comuniquen con sus representados.
- Violación a la presunción de inocencia dispuesto en el artículo 34 numeral 1 del texto constitucional y en el artículo 2 del Código Procesal Penal al decretar detención judicial por 90 días sin que existiese ninguna imputación penal de parte del Ministerio Público, y en clara sustracción de los derechos fundamentales. El decreto de prisión para investigar hechos devenidos de la Ley N° 1055 que no dan claridad de qué ilícitos se han cometido porque contiene imputaciones penales en globo y muy amplia viola el principio de legalidad. Dándoles, en consecuencia, un tratamiento como presuntos culpables y no como presuntos inocentes en razón de la aplicación de una ley que los considera traidores a la patria.
- En el caso de Noel Vidaurre que permanece en arresto domiciliario, al igual que Cristiana Chamorro, se ha violado el derecho de la inviolabilidad del domicilio establecido en el artículo 26, numeral 2 de la Constitución Política, por cuanto, más allá del establecimiento de arresto domiciliario, este no implica que patrullas y contingentes de la Policía Nacional deben permanecer dentro del domicilio e invadiendo su privacidad en todas sus actividades cotidianas.

- Violación del principio de publicidad procesal dispuesto en el artículo 34, numeral 11, párrafo segundo del texto constitucional y en el Código Procesal Penal en virtud de que todas las audiencias de los pre candidatos en cuestión, han sido secretas en claro reflejo del carácter inquisitivo del proceso penal que se les ha abierto, y algunas de ellas fuera del juzgado a cargo del juez de la causa, llevándose a cabo en la Dirección de Auxilio Judicial. Limitándose el Ministerio Público a relatar en un comunicado que se interpusieron las acusaciones y se llevaron a cabo las audiencias que ni siquiera son reflejadas en el sistema de gestión de despacho digital del Poder Judicial o “Nicarao”.

Acusación

A todos los precandidatos mencionados los han acusado por el delito de **Menoscabo a la Integridad Nacional** dispuesto en el artículo 410 del Código Penal que sanciona actos que menoscaban tanto la integridad territorial del Estado, su independencia y soberanía. El delito fue imputado en el grado de conspiración.

El Ministerio Público en su acusación contra Cruz, Maradiaga y Chamorro, aducen que han formado parte de un grupo encabezado por Manuel Orozco, politólogo nicaragüense experto en procesos de migración, que ha conspirado para afectar la naturaleza de Estado Libre, Soberano e Independiente de conformidad con la Constitución Política. Asimismo, relata la fiscalía que todos los precandidatos forman parte de un grupo delictivo organizado y estructurado con el propósito de cometer delitos graves en contra de la seguridad del Estado, sin especificar cuáles son dichos delitos. La narración de hechos está centrada en entrevistas dadas por los acusados a medios de comunicación y a publicaciones en sus redes sociales personales en donde piden mayor presión internacional al régimen político que detenta el poder en el país; también basan su acusación en la sustracción de mensajes de whatsapp- lo cual hace ilícita y espuria la prueba por cuanto viola el derecho a la privacidad e intimidad- en donde los acusados conversan sobre la situación de Nicaragua ante la comunidad internacional. Sin embargo, los hechos puestos por la parte actora no terminan de explicar y concluir cómo todas esas críticas, entrevistas, mensajes y publicaciones en redes sociales de los acusados, ajustados al derecho de libre expresión, incidieron en las sanciones y acciones que ha tomado la comunidad internacional, inclusive organismos como la Organización de Estados Americanos (OEA) al amparo de su competencia y en consecuencia como ello le ha disminuido al Estado de Nicaragua su carácter independiente y soberano; de tal forma que la acusación es insuficiente para sostener el delito imputado, pues los hechos no son específicos, claros, precisos y circunstanciados de tal forma que reflejen no sólo la participación de los acusados en el delito invocado, sino también el cumplimiento de los elementos constitutivos del tipo penal.

Es importante explicar el delito que se ha invocado por parte de la Fiscalía. Así tenemos que este delito requiere que se realicen actos (que la Fiscalía no especifica) que tiendan a menoscabar o fraccionar la integridad territorial de Nicaragua, a someterla a dominio extranjero o a afectar su naturaleza de Estado soberano. Aquí es importante remarcar que el Ministerio Público no expone en su libelo acusatorio cuál de las conductas que contiene este delito cometieron los acusados

Analizaremos cada una de las conductas que implica dicho delito:

- *Fraccionar la integridad territorial de Nicaragua:* Esta conducta normativa requiere la afectación de uno de los elementos constitutivos de todo Estado: el territorio, a través de su fraccionamiento o desmembración. Esta conducta se puede cometer a través de la suscripción, ilegal, de acuerdos, tratados y laudos que tengan connotación del derecho internacional público, encaminados a ceder parte del territorio nacional como sucedió con el Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra con Colombia o con el Tratado Cañas-Jerez con Costa Rica. Es decir, esta conducta sanciona todos aquellos actos tendientes a vulnerar los límites territoriales del Estado de Nicaragua que legalmente solo pueden realizarse o por convenios debidamente suscritos, o por sentencias de la Corte Internacional de Justicia debidamente ejecutoriada. Como se observa, ninguno de los actos que al menos se narran en la acusación están encaminados a fraccionar la integridad territorial del Estado, sobre todo porque ninguno de los acusados tiene las atribuciones para menoscabar el territorio nicaragüense.
- *Sometimiento al dominio extranjero:* Esta segunda conducta, está muy ligada a la anterior por cuanto todo sometimiento al dominio extranjero afecta la integridad territorial y viceversa pues pretende que un Estado o varios Estados dominen parcial o totalmente el país, y en consecuencia, parte de su territorio como lo sucedido en Afganistán recientemente. Supuesto normativo que no se encasilla con el cuadro fáctico y la teoría del caso de la fiscalía por cuanto en ninguna de las actuaciones de los acusados se refiere a que se debe someter en todo o en parte a Nicaragua al dominio extranjero y suplir los mecanismos constitucionales por el ejercicio de dominación de un Estado en particular que tampoco la parte acusadora expresa cuál es.

- *Afectación de la naturaleza de Estado Soberano e Independiente:* Esta tercera conducta, autónoma de las dos primeras, protege otro de los presupuestos indispensables de todos Estado: la soberanía; requiere esta hipótesis normativa de acciones u omisiones que lesionen o ponen en riesgo la soberanía nacional, esto es, el legítimo ejercicio del poder por parte de las autoridades legítimamente constituidas y, en consecuencia, que conduzcan a desintegrar el Estado como ente independiente, autónomo y soberano. Es decir, es la anulación de todo el Ordenamiento Jurídico del Estado y anteponer, a su eficacia y validez, otros acuerdos. Esta conducta también requiere que se deba tener atribuciones y facultades devenidas de cargos de poder para ceder y anular el Poder estatal. Así podemos citar dos ejemplos relacionados con un mismo hecho a realizar: El Tratado Chamorro-Bryan que cedió la soberanía nacional a los Estados Unidos de Norteamérica para la construcción exclusiva de un canal interoceánico por Nicaragua; y el Acuerdo Marco y Memorándum de entendimiento suscrito por Daniel Ortega y Wang Jing que cedió la soberanía nacional y la vigencia de todo el orden jurídico para la construcción exclusiva de un canal interoceánico por Nicaragua.

Se puede observar que tampoco los acusados han conspirado en afectar la soberanía y la independencia del Estado por tres elementos importantes:

1. No tienen capacidad ni facultades de poder para ceder y afectar la soberanía nacional en relación e interlocución con terceros Estados.
2. Los hechos que imputa la Fiscalía misma están referidos a la vigencia y aplicación del ordenamiento jurídico y constitucional del Estado, dentro del cual está la Convención Americana de Derechos Humanos por imperio del artículo 46 de la Constitución, y sobre todo a la vigencia y la necesidad de plena eficacia de los mecanismos constitucionales de sufragio universal en lo concerniente a la realización de elecciones libres, justas y transparentes en el año 2021, de tal suerte que los presuntos actos están referidos a la solución del conflicto nicaragüense según lo dispuesto en la Ley Suprema y entre los nacionales.
3. Además de todo lo anterior, las expresiones vertidas por los acusados por las cuales los acusa la Fiscalía, además de ser ajustado a su derecho constitucional y humano de la libre expresión, están referidas no al Estado de Nicaragua, sino al régimen político en el poder en el país que ha socavado la institucionalidad democrática. Se entiende como régimen político todas las cualidades, calificaciones y elementos que reúne el grupo gubernamental en el poder y que conlleva a determinar los caracteres de abierto o cerrado del mismo.

ANEXO 6. MARCO LEGAL RESTRICTIVO APROBADO EN NICARAGUA

Ley y fecha de aprobación	Objeto de la ley (según el texto de la misma)	Usos
Ley No. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, aprobada el 15 de octubre de 2020.	La presente Ley tiene como objeto establecer el marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales o jurídicas nacionales o de otra nacionalidad que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país.	Esta ley, fue incorporada a la reforma de la ley electoral y en consecuencia se pretende aplicar a los partidos políticos y alianzas electorales sin que estos sean sujetos obligados enlistados en la ley, así como también aplicar las inhabilitaciones electorales imputables a quienes son catalogados por la ley como agentes extranjeros. Organizaciones locales suspendieron operaciones para evitar ser judicializadas a través de esta ley.
Ley No. 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, aprobada el 27 de octubre de 2020.	La presente Ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas, así como la protección integral de los sistemas que utilicen dichas tecnologías, su contenido y cualquiera de sus componentes, en los términos previstos en esta Ley.	La ley de ciberdelitos es producto de un proceso de formación de ley plagado de irregularidades que la hace inconstitucional tanto en la forma, por no cumplir los procedimientos de formación de la ley, como en el fondo al violar materialmente el texto constitucional. A la fecha esta ley ha sido utilizada principalmente para amenazar a personas opositoras y medios de comunicación. Una defensora de DDHH se encuentra detenida arbitrariamente acusada con esta ley y un ambientalista en el exilio tiene acusación en su contra.
Ley No. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación, aprobada el 21 de diciembre de 2020.	Los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán “Traidores a la Patria” por lo que no podrán optar a cargos de elección popular, esto sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua para los “Actos de Traición”, los “Delitos que comprometen la Paz” y los “Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua”.	Esta ley ha dotado de cobertura “legal” a todas las detenciones, así como a la realización de los actos de investigación respectivo para culminar con las imputaciones penales que se han ejercido en contra de los precandidatos y líderes opositores. Esta ley, además de pretender establecer tipos penal amplios y en globo, estipula interdicciones electorales contra quienes considera traidores a la patria lo cual es absolutamente inconstitucional por cuanto dichas limitaciones del ejercicio del derecho a elegir y ser electos no están contempladas en el texto constitucional en los arts. 134, 147 y 178.

<p>Ley No. 1060, Ley de Reforma y Adición al Código Procesal Penal, aprobada el 2 de febrero de 2021.</p>	<p>Cuando la persona detenida sea puesta a la orden del juez dentro del plazo de 48 horas posteriores a su detención, a petición del Ministerio Público se celebrará inmediatamente Audiencia Especial de Tutela de garantías constitucionales, con el fin de solicitar la ampliación del plazo para investigar y se dictan detención judicial, siempre que se considere que los resultados de la investigación requieren mayor tiempo para complementar información o elementos de prueba suficientes para sustentar y formular acusación contra una o varias personas.</p> <p>La petición puede hacerse de manera oral o escrita y debidamente fundada y motivada. El imputado, su defensor y el Ministerio Público deberán estar presentes en esta audiencia.</p> <p>La autoridad judicial determinará mediante auto la procedencia de la solicitud y señalará de forma expresa el plazo razonable para la investigación complementaria, el cual no podrá ser menor de quince ni mayor de noventa días, la autoridad judicial tomará en consideración la gravedad del hecho, la complejidad de la investigación, la pluralidad de afectados, imputados o conductas, cuando la investigación se trate de delitos vinculados al crimen organizado, o se trate de delitos de relevancia social y trascendencia nacional y cualquier otra información o elemento de prueba que ayude a fundamentar la procedencia de la solicitud.</p>	<p>La ley de reforma y adición al Código Procesal Penal es la norma procesal que se está aplicando para lograr materializar las inhibiciones al permanecer los acusados y acusadas 90 días en detención judicial.</p> <p>Esta reforma al Código Procesal Penal, presuntamente consiste en garantizar a las personas investigadas la tutela de sus derechos fundamentales, al llevarles a una audiencia ante la autoridad judicial dentro de las 48 horas constitucionales con el fin de solicitarle al juez la ampliación del periodo de investigación y decrete medidas de detención judicial en contra de la persona investigada, es decir, que este permanece en prisión preventiva hasta por 90 días sin siquiera ser previamente acusado lo cual rompe con el principio acusatorio dispuesto en el artículo 10 del Código Procesal Penal.</p> <p>Esta ley viola el principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 34 del texto constitucional.</p>
---	---	--

